

**Ciudad de México, 6 de julio de 2016.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.**

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Siendo las once horas con cincuenta y tres minutos de hoy miércoles, seis de julio de dos mil dieciséis, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros Comisionados que se encuentran presentes, así como a todas las personas que amablemente nos siguen en la presente Sesión.

Solicito ahora la intervención del Coordinador Técnico del Pleno para que por favor verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, a la cual se ha convocado.

Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de proceder.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con su venía, Comisionada Presidenta, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar válidamente, de conformidad con lo dispuesto en nuestro Artículo 9 del Reglamento Interior.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeras y compañeros Comisionados, de no haber inconveniente, como siguiente punto pasaremos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Coordinador Zuckermann, por favor dé lectura al Orden del Día.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con su venia, Comisionada.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.

2.- Discusión y, en su caso, Aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.

3.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto comunicar a los sujetos obligados señalados en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la forma en que, de considerarlo necesario, harán del conocimiento de este organismo garante su Calendario de Días Hábiles e Inhábiles para efectos de atención a las Solicitudes de Acceso a la Información y Datos Personales.

4.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales las Reglas de Uso del logotipo del Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante (REA-INAI) y las condiciones para su autorización.

5.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se somete a su consideración el Orden del Día.

Les pregunto si tienen algún asunto general que deseen añadir a la presente sesión.

Si no hubiera comentarios, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación de este orden del día, puesto a consideración de los integrantes del Pleno.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con gusto, Comisionada.

Se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el orden del día para la presente sesión. Por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que ha quedado aprobado por unanimidad del Orden del Día para la presente sesión, sin que hayan sido incluidos asuntos generales.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del segundo punto del orden del día, le solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración del Pleno.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, en primer lugar doy cuenta de que se registraron 13 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este Pleno, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo orden, doy cuenta a este Pleno de dos proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentado, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad que se encuentran listados el numeral 2.5 del Orden del Día aprobado para esta sesión.

En tercer lugar, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno para la presente sesión.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana, propone el 0499/2016, incoado en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone el 0500/2016, en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, propone el 0502/2016, en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 0377 y el 0440, ambos /2016, incoados en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana, propone el 1955/2016, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone el 0388/2016, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como el 05057/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el 0389/2016, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el 0480/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia el Comisionado Salas Suárez propone el 0455/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, señoras y señores comisionados, doy cuenta del proyecto de resolución, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta del sujeto obligado.

El único proyecto de resolución corresponde a la ponencia del Comisionado Guerra Ford, y está identificado con la clave 0514/2016, incoado en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se ponen a su consideración, señoras y señores comisionados, las resoluciones antes mencionadas en materia de datos personales.

Si no hubiera comentarios, por favor, solicito de nueva cuenta su intervención Coordinador Zuckermann para que sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con gusto, Comisionada.

Están a su consideración, señoras y señores comisionados, los proyectos de resolución anteriormente relacionados, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor de los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que han sido aprobadas por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Le solicito de nueva cuenta, en desahogo del orden del día de esta Sesión, su amable intervención para que, por favor, nos presente los asuntos que son puestos a consideración de las y los integrantes del Pleno en materia de acceso a la información.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con todo gusto, Comisionada Presidente.

En primer lugar, doy cuenta de que se registraron 89 proyectos de resolución de recursos de revisión, que son listados por parte de los comisionados ponentes.

En segundo orden, doy cuenta de un procedimiento de verificación por falta de respuesta.

En tercer término, doy cuenta de 13 acuerdos de ampliación para resoluciones de recursos de revisión.

En cuarto orden, doy cuenta a este Pleno de 30 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 22 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como cuatro proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos que se encuentran listados en los numerales 2.5 y 2.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión respectivamente.

En quinto término, doy cuenta de tres solicitudes de recursos de revisión, que para su resolución requieren que el comisionado ponente esté en posibilidad de celebrar acceso a información clasificada.

En sexto lugar, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora propone el 2932/2016, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 3072/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública; y el RRA 0069/2016, en contra del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, la ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 2710/2016, en contra de la Secretaría de la Función Pública y el RRA 0029/2016, en contra de la Cámara de Diputados.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 2914/2016 y su acumulado, en contra de Nacional Financiera SNC; el RRA 0044/2016, en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; el RRA 0072/2016, en contra del Partido Encuentro Social y el RRA 0079/2016, en contra de PEMEX Transformación Industrial.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 2516/2016, en contra de la Procuraduría General de la República y el 3118/2016, en contra del Instituto Politécnico Nacional.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el RRA 0039/2016, en contra del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 3036/2016, en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública; el 3085/2016, en contra de PEMEX Transformación Industrial; el 3120/2016, en contra del Servicio de Administración Tributaria; y el 3155/2016, en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 0098/2016, en contra del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora propone el 1392/2016 y su acumulado, en contra de la Secretaría de la Función Pública; el 2939/2016, en contra del Fideicomiso para la Cineteca Nacional; el 2953/2016, en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 3009/2016 y el 3107/72016, en contra de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; el 3058/2016, en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; el RRA 0006/2016, en contra del Partido del Trabajo y el RRA 0027/2016, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 2598/2016, en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; el RDA 2696/2016, en contra de la Procuraduría General de la República; el

2920/2016, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el 3004/2016, en contra del Servicio de Administración Tributaria.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 1759/2016, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia; el 1934/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El 2396/16, en contra de la Procuraduría General de la República; el 2809/16, en contra de la Comisión Federal de Electricidad; el 3145/16, en contra de la Secretaría de Educación Pública y el RRA0030/16, en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 1697/15 y el 2026/15-Bis, en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

El 2313/16, en contra de la Procuraduría General de la República; el 2761/16, en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; el 3034/16, en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

El 3090/16, en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. y el RRA0073/16, en contra de la Procuraduría General de la República.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 1845/16, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el 2692 y el 2699 (ambos /16), en contra de la Procuraduría General de la República.

El 2986 y el 3077 (ambos /16), en contra de Petróleos Mexicanos; el 3133/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y el RRA0081/16, en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 1909/16 y su Acumulado, en contra de la Secretaría de la Función Pública; el 2672 y el 2770 (ambos /16), en contra de la Procuraduría General de la República.

El 3050/16, en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. y el RRA0075/16, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 2485/16, en contra del órgano administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

El 2513/16, en contra de Petróleos Mexicanos; el 2912/16, en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 2926/16, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 3038/16, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 3059/16, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el 3087/16, en contra de la Secretaría de Educación Pública y el 3122/16 y su Acumulado, en contra de la Secretaría de Economía.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de las autoridades obligadas:

La ponencia de la Comisionada Puente de la Mora propone el 2113/16, en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; el RRA0041/16, en contra de la Secretaría de Gobernación y el RRA0062/16, en contra del Servicio de Administración Tributaria.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas, propone el 2661/2016, en contra de la Administración Portuaria Integral de Altamira S.A de C.V. y el RRA 0022/2016, en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

La ponencia de la Cano Guadiana, propone el 2767/2016, en contra del Servicio de Administración Tributaria y el RRA 0051/2016, en contra del Instituto Nacional Para la Evaluación de la Educación.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone el 2691/2016, en contra de la Comisión Nacional del Agua, el 2743/2016, en contra del

Archivo General de la Nación, el 3076/2016, en contra de la Secretaría de Salud.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, propone el 2959/2016, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el RRA 0047/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez, propone el 2919/2016, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Finalmente, señoras y señores comisionados, me permito comentar que con fundamento en la Regla XIII, numeral seis, párrafo IV de las Reglas de Sesiones del Pleno de este Instituto, la Comisionada Areli Cano Guadiana, hizo del conocimiento de la Coordinación Técnica del Pleno, que emitirá voto particular en las resoluciones recaídas a los recursos de revisión RDA 3038/2016, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el identificado con la clave RDA-3059/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por lo cual se da cuenta a este Pleno de los votos particulares anteriormente referidos.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Están a su amable consideración los proyectos de resolución en materia de acceso a la información.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muy buenos, comisionadas y comisionados del Instituto; a la gente que nos hace el favor de acompañarnos en esta sesión del día de hoy.

Le pediría que se pudiera separar para su discusión, análisis y votación en lo particular el recurso de acceso a la información 2943/2016, el sujeto obligado es el Archivo General de la Nación.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, con mucho gusto, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias. Buenas tardes.

Para los mismos efectos, el recurso 1759/2016, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionada Cano.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta y a mis compañeros de Pleno, la oportunidad de hacer lo propio, lo mismo, respecto del RRA, eso quiere decir que son recursos que ya se entablan con la vigencia de la Nueva Ley Federal de Transparencia; RRA 22/2016, en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mejor conocida como ASA.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña. Se toma nota del RRA que acaba de separar.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Buenos días. Quisiera también separar para que tengamos comentarios y discusiones y pudiéramos votar por separado el RDA 1845/2016, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionada Kurczyn, de este recurso de revisión.

Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Muy buenas tardes, compañeros del Pleno.

Para los mismos efectos pediría que se pudiese separar de la votación en bloque el RDA 2919/2016, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Salas. Se toma nota y se separa ese recurso de revisión.

De la misma manera, solicito que el proyecto del recurso identificado con la clave RDA 2953, interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua, sea separado para su consideración y votación en lo individual.

De la misma manera, si no hay comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos, por favor.

**Coordinador Yuri Zuckermann Pérez:** Con gusto, Comisionada.

Me permito informar que se han separado seis proyectos de resolución para su discusión y votación en lo individual, por lo que están a su consideración el resto de los proyectos de resolución anteriormente listados, y en ese sentido les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor, con las salvedades que ya dio cuenta el Secretario Técnico de los recursos 3038, 3059, ambos de 2016, con voto particular y voto disidente respectivamente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Se toma nota, Comisionada.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor de los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que han sido aprobadas por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas con la inclusión de los votos particulares a los que hizo referencia la Comisionada Cano.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

A continuación, procederemos a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico para después tomar la votación correspondiente.

Solicito, por favor, la amable intervención de la Comisionada Cano para que nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RDA 1759/2016, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Tiene el uso de la voz, Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidente. Buenas tardes.

El particular en este caso requirió al Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, el registro de piezas de arte, como cuadros, litografías o murales que hayan sido robadas y/o perdidas.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que en el periodo de febrero de 2015 a marzo de 2016 dos esculturas, la vestimenta de una imagen religiosa, una campana y una custodia fueron los elementos reportados como robados o perdidos, y que en torno a ellas existían cuatro denuncias que dieron lugar a averiguaciones previas, pero que la información relacionada era reservada.

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión manifestando que sólo le fueron comunicados los elementos artísticos que habían sido robados o perdidos y no así los registros requeridos.

En alegatos, el INAH señaló que no contaba con un registro de obras de arte robadas en México, toda vez que no eran consideradas patrimonio histórico o arqueológico, por lo que a fin de garantizar el acceso a la información se le entregó al particular el número de piezas de que el Instituto tuvo conocimiento.

Entrando al análisis del recurso que se presenta hoy, para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, según lo plasmado en la Convención sobre medidas que deben adoptarse para prohibir o impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, también llamada Convención de 1970 y de la que México es parte, los bienes culturales son los objetos que, por razones

religiosas o laicas, revisten importancia para la arqueología, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y entre los que se puede enumerar aquellos de interés artístico tales como cuadros, pinturas, esculturas en cualquier material y litografía originales, entre otras.

En este sentido, el patrimonio cultural de cualquier país representa una construcción social que permite reafirmar la identidad nacional.

En el caso de México, la riqueza de las expresiones artísticas han generado una gran cantidad de símbolos que refuerzan los vínculos culturales de la población característica en la que radica la importancia de su protección y preservación en beneficio del conocimiento histórico.

Su contribución a la constitución de la identidad y el papel que ésta desempeña dentro de la vida cotidiana de las personas, dicho de otra manera, este tipo de patrimonio da cuenta de la manera de hacer y ser de un pueblo.

Al respecto, el tráfico ilícito sobre este tipo de bienes perjudica principalmente a los sitios arqueológicos, las iglesias, los museos y demás entidades culturales.

Los elementos sustraídos suelen ser adquiridos como inversión, no sólo por coleccionistas privados, sino también por quienes lavan dinero a través de ellos.

Estas circunstancias incrementan los precios del mercado y fomentan las transacciones ilegales y la especulación, conformando así un círculo vicioso en detrimento del valor intangible de dichos artículos, lo que es en palabras de la Directora General de la UNESCO, implica reducir a la historia a una mera categoría mercantil, generando daños irreversibles a la memoria colectiva y la cohesión social.

A pesar de que en México el patrimonio cultural está protegido legalmente, éste sigue siendo objeto de actos delictivos.

Diversos medios de comunicación suelen dar cuenta de las denuncias existentes sobre bienes arqueológicos sustraídos ilegalmente para ser subastados o comercializados en el mercado negro o por internet, o de

las piezas de arte sacro que son extraídas de sus recintos para pasar a manos de coleccionistas o ser objeto de transacciones fuera del país.

Es tan vigente esta problemática, que apenas en marzo pasado distintas dependencias nacionales e internacionales, entre ellas la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la República y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, organizaron en México un Congreso Internacional sobre Prevención de Delitos Emergentes y en el caso, dedicaron un Panel exclusivo a la reflexión del tráfico de los bienes culturales, toda vez que es un fenómeno presente en muchos países y el cual representa para la delincuencia organizada una rama adicional de financiamiento.

Teniendo en mente estas consideraciones es que se advierte la importancia del presente recurso en el cual, derivado de un análisis a la normatividad aplicable, se advierte que el Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene entre sus funciones la conservación del patrimonio cultural de México a fin de prevenir el tráfico ilícito, el robo y el saqueo de bienes culturales, por lo que está facultado para formular las querellas y denuncias ante el Ministerio Público, así como asesorar a los Centros del INAH en la formulación y seguimiento de las mismas en las diversas Entidades de la República así como asistir al levantamiento de actas por robo o daños sufridos en bienes y patrimonio del Instituto y darle seguimiento.

No obstante lo anterior, no proporcionó documento alguno; es decir, los registros que dieran cuenta de dicha información, limitándose únicamente a comunicarle sobre el robo de cinco obras de arte en recintos religiosos.

En este sentido, durante la sustanciación del recurso el sujeto obligado refirió que los bienes sustraídos de los que dio cuenta en su respuesta inicial formaban parte de la nación, por lo que el INAH, al ser enterado de los hechos, procedió a presentar las denuncias respectivas.

Adicionalmente precisó que contaba dentro de sus archivos con los avisos a esa dependencia sobre el robo de las piezas de arte en recintos religiosos, expresión documental que puede atender a la solicitud del ahora recurrente.

Ahora bien, de las manifestaciones del sujeto obligado se desprende su pretensión de actualizar la causal de reserva prevista en el Numeral 14 Fracción III de la Ley de la materia relativo a las Averiguaciones Previas.

Sin embargo, del análisis al caso se determinó que no es aplicable toda vez que el particular no requirió acceder a éstas sino a los documentos que contienen el registro de los ilícitos de su interés, los cuales constan en los expedientes administrativos del sujeto obligado, por lo que son accesibles sin consultar las indagatorias aunado a que solo el Ministerio Público de la Federación -a través de la PGR- es quien puede hacer una reserva de la información por estar integrado a una Averiguación Previa.

Por otra parte, se consideró que tampoco se actualiza la causal de reserva contenida en el Artículo 13 Fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que había sido invocada ya que los avisos al INAH de los robos contienen únicamente una narración breve de los hechos por virtud de los cuales el sujeto obligado tuvo conocimiento de los ilícitos, por lo que al no contener información relacionada con los elementos de prueba para acreditar el cuerpo del delito o la probable responsabilidad, o bien den cuenta de las líneas de investigación que el Ministerio Público respectivo esté realizando, el otorgar su acceso no afecta el buen curso de la investigación sustanciada, independientemente de que estos avisos puedan ser tomados en cuenta por la autoridad ministerial o posteriormente por el juez de la causa.

Ahora bien, los documentos en cuestión podrían contener nombres de personas físicas en calidad de probables responsables así como nombres de testigos de las víctimas, ofendidos o terceros relacionados, los cuales revisten el carácter de confidencialidad y se requiere de su protección, con la salvedad de que cuando el denunciante u ofendido sea el propio sujeto obligado, en cuyo caso el nombre y la firma de los servidores públicos adscritos a esa dependencia no podrán ser clasificados, toda vez que están actuando en cumplimiento de una atribución establecida en ley y que por regla general es información de carácter pública.

La transparencia en el presente caso responde a la necesidad de conocer la mayor información sobre las piezas artísticas en que se haya reportado como robadas o perdidas, toda vez que por su propia naturaleza son recursos únicos e irremplazables. Esto sirve para dar cuenta de la actuación de la autoridad en torno a la responsabilidad de asegurar su preservación al tiempo que aporta a las personas los elementos necesarios que le permiten eventualmente coadyuvar, sobre todo entre quienes desarrollan su vida cotidiana en la esfera artística.

En la tarea de identificación de las piezas extraviadas, sobre todo cuando se entiende de que estos bienes dependen en muchos de los casos el conocimiento de los componentes de nuestro patrimonio e historia como nación, por lo que en cierto sentido, esta labor resulta una responsabilidad colectiva.

Por tales consideraciones, comisionadas y comisionados, propongo a este Pleno modificar la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia, e instruirle para que entregue las versiones públicas de los documentos por medio de los cuales se dio aviso respecto del robo de cinco piezas de arte en recintos religiosos donde deberá proteger los datos personales de particulares, así como en su caso, de presuntos responsables. Asimismo, deberá proporcionar la resolución del Comité de Información debidamente fundada y motivada, mediante el cual confirme la elaboración de estas versiones públicas.

Es cuanto, comisionados.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Acuña, por favor.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Yo desde luego, celebro el recurso que nos expone la Comisionada Areli Cano, porque pone de relieve y esto es lo que hay que decirlo así, es importante porque además es un complemento a la misión que tenemos como resolutores del derecho a saber de los ciudadanos que llegan a

nosotros, porque perseveraron ante una negativa, ante una respuesta insatisfactoria.

Y llegan en recurso porque primero tropezaron, es el caso de todos, con alguna barrera. Ya hubiese sido reserva, inexistencia o una manera o confidencialidad. A veces fundadas, a veces no y en fin.

No quiero perderme, porque siempre lo decimos un poco para servir de orientadores y también nos orientamos a nosotros en nuestro deber de sujetos obligados.

Pero Areli Cano pone hoy una oportunidad que tenemos cada vez que exponemos asuntos de diversa naturaleza, de todos los asuntos que toca resolver recursos y aquí nos hemos ido especializando a veces en mejor o peor manera, con la muy buena luz que dan los que por la especialidad que tienen nos ayudan a los demás.

Y hoy toca un tema que es verdaderamente apasionante, a la vez de trágico, el expolio del patrimonio artístico y cultural de México se ha dado a lo largo de la historia por varias maneras.

Uno, por la incuria, el tiempo, la falta de previsiones, la humedad, los terremotos, las inundaciones que han devastado y han destruido muchísimos recintos históricos, no solamente como los que hoy relatan el asunto que nos expone Areli, referentes al arte sacro, al arte virreinal y luego al arte contemporáneo, sino también los que tienen que ver con las aportaciones o hallazgos de las culturas prehispánicas o precortesianas.

Me gustaría solamente dedicar dos recuerdos lamentables. Uno de ellos es en ese terrible año del '85, marcado en la memoria de todos por el seísmo o sismo, en España se dice seísmo, de los movimientos telúricos.

El otro día estando yo en la antigua Guatemala para una misión, desde luego, institucional, pude leer una inscripción sensacional, porque dice con dureza y buen castellano, que también ya se extraña, que un edificio permanece airoso a la ira de las conmociones terrestres, para referirse con ello a los sismos.

Pero el caso es el arte sacro. Ese año del '85, en la noche de Navidad, los mexicanos nos enteramos al día siguiente que había sido robado el Museo Nacional de Antropología e Historia con 140 piezas, yo recuerdo 3, que son las más importantes: la Máscara de Jade Mortuoria del Rey Pakal; el Dios Murciélago y esa otra figurilla de obsidiana, con forma de mono, una vasija, que se refiere al macuilxochitl.

Y quiero decir que nos conmovimos todos, porque el Museo Nacional de Antropología, después vendrá un asunto del Archivo, los dos albergan grandes tesoros, ya lo diré con el de Óscar Guerra, él trae un asunto del Archivo, pero en el caso del Museo Nacional de Antropología e Historia ahí se ha concentrado lo que es la gloria de las piezas que son por sí mismas, lo dijo muy bien, elementos fundamentales de lo que es la identidad nacional, de lo que es el origen y de lo que somos después como pueblo y como nación.

Pero me encanta que aunque somos una nación laica, y cada vez se remarca más el laicismo y esa visión, que además es así republicana y así se ha centrado, y es nuestra forma de Gobierno, y así debe de ser; sin embargo, es interesante cómo al menos hay cuidados o por lo menos lamentos por las pérdidas que se dan del enorme y del riquísimo patrimonio de arte religioso que todavía queda.

El arte sacro ha sido miserablemente espoleado en las revoluciones, en las guerras de independencia y especialmente en la Reforma, se confundieron las ideas con las piedras y se destruyeron y fueron saqueados y vaciados, rasgados, adulterados y destruidos muchos recintos religiosos.

Qué bueno que el tiempo nos ha dado la oportunidad de entender que más allá de creer o no, de más allá de venerar o no imágenes religiosas, muchísimas de ellas, y sobre todo las elaboradas durante el periodo del virreinato y de muy buena parte todavía del Siglo XIX, tienen riqueza y tienen valor, tienen valor cultural, muchísimos que incluso profanos pueden ser, porque las hurtaron de sus recintos, incluso descreídos o no creyentes las han robado o las han hurtado, o las hurtan para venderlas en el mercado negro.

Y qué bueno que este recurso nos permita a nosotros saber que no sólo basta saber que se robaron tal pieza, sino que basta saber y es fundamental saber qué reportes, qué registros rodearon cada investigación, porque ni el INAH, ni el CONACULTA, que ahora se transformó en Secretaría de Cultura, han sido capaces de cumplir su misión histórico, ni siquiera saben a ciencia cierta qué patrimonio de arte sacro concretamente existe en México, y lo reconoce, quizá por limitaciones de recursos para funcionar.

Pero por consecuencia, ahora que el derecho a la información los alcanza, pues con mayor razón.

No más recuerdo. El robo del Archivo General de la Nación. Del Archivo General de la Nación, traigo al Archivo metido, del Museo Nacional de Antropología e Historia, permitió como mal menor, como dicen mal o consuelo, que al menos se pusiera a hacerse en el Museo, resulta impresionante y además inadmisible, por primera vez un inventario preciso de cuántas piezas ahí existía, de esas 140 que son además de gran nivel y valor, porque los que robaron escogieron piezas magníficas, se puso a relieve que ni siquiera el Museo Nacional de Antropología e Historia sabía a ciencia cierta, que además éstas no son de la bodega, en los Museos hay una cantidad de piezas en bodega que no fueron por razones de los museógrafos escogidas para exhibición, entonces es impresionante que aun de las piezas expuestas no había certeza.

Qué bueno que el derecho de acceso a la información ha evolucionado al nivel de nuestros días, y que seamos nosotros, servidores de la Nación, en el sentido de hacer saber y exigir se sepa, cuánto pasa en relación a un robo, a un incidente con el cual se pierde para siempre, algún testimonio del ayer, que con independencia de credos, de convicciones religiosas o de fe, si es que existe o no, tienen un valor histórico reconocido, aun en un Nación laica y en una República como la nuestra. Muchas gracias.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por su intervención tan puntual, Comisionado Acuña.

Y preguntaría a los demás integrantes del Pleno si tienen algún otro comentario. Y de no haber comentarios, por favor Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se pone a su consideración señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 1759/2016, que propone modificar la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor y como otras veces digo, aunque parezca para algunos innecesario, como si fuera mío.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor, y agradezco los comentarios Comisionado Acuña.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 1759/2016, a través de la cual se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia ha sido aprobada por unanimidad.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la amable intervención de la Comisionada Kurczyn, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RDA 1845/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Tiene usted el uso de la voz, Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias. Se trata de un asunto en el que un particular solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores que se le proporcionara el expediente de la operación Huésped, por el cual o la operación por la cual se impidió la entrada del señor Saadi Gadafi y de su familia a nuestro país, a México. El señor Gadafi es hijo del señor Muamar Gadafi, célebre por su gobierno en Libia y la caída del mismo en condiciones lamentables que no corresponde señalar a esta autoridad ni calificar.

Sin embargo, lo menciono porque se trata de un asunto notable a nivel mundial, un asunto en el que están involucrados el tema de violación de Derechos Humanos, un tema que se conoció por las atrocidades de que la prensa dio cuenta y que es naturalmente un acierto de nuestras autoridades al impedir que la familia de este señor pudiera instalarse en México, con todo lo que ello pudiese haber representado.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, a esta respuesta, clasificó la información en términos de los Artículos 13 Fracción I, II y IV, así como 14 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Menciono el nombre completo de la Ley porque debemos de decir que es un asunto que todavía se tiene que sustanciar con una Ley que ya en este momento está abrogada pero que es un asunto que corresponde a la época de la misma vigencia de esta Ley.

En esta clasificación se refirió el sujeto obligado a que al dar a conocer esa información podría menoscabar las relaciones internacionales del Estado Mexicano con otros Estados como es Libia o con organismos internacionales como es la Organización de las Naciones Unidas.

Igualmente manifestó que proporcionar el expediente que contiene información sobre esta Operación Huésped atentaría a la reserva y confidencialidad con la que deben ser tratados, tanto en el ámbito bilateral como multilateral, los procedimientos internos para la instrumentación de las Resoluciones 1970 y 1973 relativas a las sanciones impuestas a Libia por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Esta reserva es el origen de la inconformidad manifestada por el particular en su Recurso de Revisión, quien esencialmente refirió que se le puede proporcionar una versión pública de la información por el interés público que reviste.

En la etapa de alegatos, el sujeto obligado manifestó que no existe un expediente específico sobre la Operación Huésped; no obstante, sí se cuenta con un expediente sobre el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 1970 relativa a Libia, que contiene múltiples referencias a esta Operación, motivo por el cual se le realizó un requerimiento de información adicional para que precisara qué documentos se relacionan con la Solicitud de Información que nos ocupa.

Una vez enlistados e identificados los documentos relacionados con la Operación Huésped -hay que decir que esa Operación Huésped

queda a cargo de la Procuraduría General de la República- se llevó a cabo una Audiencia de Acceso a la Información en la que el sujeto obligado reiteró su reserva.

Asimismo, se tuvieron a la vista notas diplomáticas relacionadas con dicha Operación Huésped y se constató que existen 55 documentos entre correos electrónicos, oficios y memoranda relacionados con esa llamada "Operación Huésped" y de los cuales se realizó la valoración en términos de las causales de clasificación invocadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Del análisis que se hizo a cada uno de esos documentos, se concluyó que no se advierte de qué manera la información que da cuenta únicamente de datos relacionados con solicitudes y consultas de organismos internacionales podría ser utilizada para obstaculizar las actividades de inteligencia o contrainteligencia, las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada o las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación. Por lo que se encuentra que no se actualiza la causal de reserva contenida en el Artículo 13, fracción I, de la Ley en la Materia.

Por cuanto a la clasificación referida por el sujeto obligado, en la que afirma que dar a conocer la información menoscabaría las relaciones internacionales del Estado Mexicano con otros estados o con organismos internacionales, cabe señalar que el Artículo 57 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establece la presentación una vez al año al Consejo de Seguridad, de una lista con las actas y documentos que hasta esa fecha hayan sido considerados confidenciales. Lo que a la fecha de resolver este recurso, no ha acontecido.

De la revisión realizada por la ponencia a mi cargo, no se encontró ni el sujeto, ni el sujeto obligado proporcionó constancia alguna mediante la cual las comunicaciones derivadas de las acciones relativas a las resoluciones 1970 y 1973 hayan sido clasificadas como confidenciales.

En ese sentido, esta ponencia no advierte de qué manera la entrega de correos electrónicos, memoranda y oficios de comunicación donde se solicita permiso para la visita de paneles de expertos podría afectar la

labor de investigación del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad o las relaciones y/o negociaciones internacionales del Estado Mexicano con la organización de las Naciones Unidas o con otros estados; aunado a que se tiene certeza de que la visita de ese panel de expertos no se realizó y tampoco hay constancia en la que se observe que algún Estado u organismo internacional haya solicitado o referido la confidencialidad de la información.

Por lo que no se considera que se actualice la causal de reserva establecida en el Artículo 13, fracción II, e la ley citada.

Sin embargo, dentro del expediente se encuentran diversas notas diplomáticas de las cuales se propone que si se actualice dicha causal de clasificación atendiendo a su naturaleza y las cuales de conformidad con el Artículo 27 de la Convención de Viena, Sobre Relaciones Diplomáticas, son inviolables, independientemente del lugar en que se ubiquen, de tal suerte que el Estado receptor se encuentra compelido a proteger la inviolabilidad de los documentos que utilice la Embajada para comunicarse con su estado o con el estado receptor.

Resolución acorde con otros recursos de revisión resueltos por este Pleno, como son: los recursos 0270/2016 y 1956/2016, ambos en contra de este mismo sujeto obligado; es decir, la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Respecto de la clasificación por artículo 13, fracción IV, se encontró que entre la documentación materia de la solicitud hay nombres de un grupo de expertos para la situación en Libia, lo cual, aunado a las funciones a desempeñar por parte de este grupo, es posible concluir que se trata de actividades en materia de seguridad internacional, por lo que dar a conocer sus nombres vulneraría su seguridad, integridad y se pondría en riesgo su vida, por lo que se considera que respecto de este punto sí se actualiza la causal de clasificación invocada.

En conclusión, lo que propongo es modificar la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, instruyéndole para que: primero, clasifique como información reservada en términos del artículo 13, fracción segunda de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las notas diplomáticas que obren

en el expediente denominado “Comité de Sanciones Libia, relacionadas con la operación huésped”.

Dos, entregue los 55 documentos que hacen referencia a la operación Huésped, consistentes en correos electrónicos, memorándum y oficios de comunicación en los que deberá testar el nombre de los expertos que tengan funciones operativas adscritos a Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, ello en términos del artículo 13, fracción cuarta de la Ley antes citada, así también como testar los datos personales que obren en dichos documentos en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción segunda, y 18 de la misma Ley.

Como es de advertirse, el asunto es de señalada atención y tiene una gran relevancia, así se ha hecho saber mediante un comunicado emitido por el entonces Secretario de Gobernación el 7 de diciembre del año 2011, en el que se destacaron las labores de inteligencia y contrainteligencia, realizadas por el Estado Mexicano al impedir el ingreso ilegal de miembros de la familia Gadafi.

En este sentido, considero que proporcionar la información solicitada contribuye a la legitimidad de las instituciones y fortalece la confianza de los ciudadanos en las labores de seguridad que realiza el Estado Mexicano.

Con ello me permito recordar uno de los grandes principios del derecho internacional público moderno, que refiere la necesidad de la creación de un estado de derecho internacional, en el que la participación de los organismos internacionales es indispensable, y en muchos casos la normatividad sirva como modelo o eje referencial para las naciones, pero donde el control que se lleva a cabo desde el orden jurídico interno es fundamental para una verdadera consolidación de las relaciones internacionales, especialmente buscando la eficacia de la Norma Internacional, misma que considero se salvaguarda con una interpretación que no se extralimita al no considerar información como confidencial que los propios organismos internacionales u otros Estados no han considerado de esa manera, lo que por supuesto tampoco actualizaría la reserva invocada en términos del artículo 14, fracción I de la Ley de la materia.

Esa es la propuesta que yo hago a este Pleno.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Si mis compañeros del Pleno me lo permiten, me gustaría expresar los argumentos por los cuales me hacen señalar la ponencia a mi cargo, una posición diferente a la que nos acaba de compartir la Comisionada Kurczyn, en torno a este caso que me parece de entrada muy interesante en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el RDA 1845/2016, en el que efectivamente la solicitud textual es: el particular solicitó el expediente de la Operación Huésped 2011, con la que se impidió la internación ilegal de Saadi Gadafi, hijo de Muamar Gadafi, y de su familia a México.

Efectivamente, como lo escuchábamos, este asunto se encuentra en estrecha relación con la Operación Huésped, la cual impidió la internación ilegal de Saadi Gadafi, hijo de Muamar Gadafi, y de su familia a México.

Además de que permitió la captura de una red criminal, presuntamente relacionada con el uso de documentación falsa y de tráfico de personas.

Derivado de lo anterior, a través de la resolución 1970 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada por unanimidad el 26 de febrero del 2011, condenó la respuesta del Gobierno de Muamar el Gadafi a las propuestas populares acaecidas días antes en múltiples ciudades de Libia, por su violencia contra civiles.

Mediante dicha resolución se autorizó que el Tribunal Penal Internacional investigara posibles violaciones a los derechos humanos. Dictó un embargo de armas y limitó la libertad de movimientos de Muamar el Gadafi y de las personas vinculadas a él, como una congelación de sus activos financieros. Es decir, no solamente se trató de un movimiento sino también de activos financieros como parte de toda esta estrategia.

Durante la semana del 14 de marzo del 2011, el avance de las fuerzas de Gadafi a la ciudad de Bnghazi, último y principal bastión de los rebeldes, lo que anunciaba una victoria para Gadafi.

No obstante, el 17 de marzo del mismo año, del 2011, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas autorizó, mediante la resolución 1973, el uso de todas las medidas necesarias para proteger los civiles en Libia.

El Consejo autorizó el uso de la fuerza en razón de las graves y sistemáticas violaciones a derechos humanos cometidas en Libia, desde mediados de febrero y para prevenir más muertes de civiles activando el principio de la responsabilidad de proteger.

Asentado lo anterior, manifestamos que en principio compartimos la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respecto a las notas diplomáticas contenidas en el apartado Operación Huésped, del segundo tomo del expediente Consejo de Seguridad Libia-Sanciones.

Sin embargo, en nuestra ponencia no secundamos lo asentado en el proyecto en el sentido de desclasificar los correos electrónicos, memorándums y demás oficios que se encuentran agregados a dicho expediente, pues consideramos que constituyen información que podría afectar al diálogo político y la relación con Libia y otros países en el ámbito bilateral y en el ámbito internacional.

Al respecto, debemos recordar que para que se actualice el supuesto de reserva establecido en la Fracción II del Artículo 13 de la referida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se requiere acreditar alguna de las hipótesis siguientes:

Que exista una negociación internacional que esté en proceso de arreglo directo o la consecución de acuerdos con algún sujeto de Derecho Internacional o bien de las relaciones internacionales o que se hubiere entregado información con carácter de “confidencial” al Estado Mexicano por algún otro Estado, organismo o sujeto de Derecho Internacional.

Al respecto, es importante puntualizar que sobre el término “Relaciones Internacionales” se trata de un concepto bastante

complejo que el mismo doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco, citado en sus numerosos artículos y libros, señala que por “Relaciones Internacionales” se entiende el conjunto de vínculos de diversa índole existentes entre los Estados, organismos internacionales y demás sociedades internacionales, vínculos que permiten tanto la coexistencia pacífica como el desarrollo de tales entidades; se entablan en razón de distintos factores y son regulados por el Derecho Internacional.

Las Relaciones Internacionales permiten la convivencia o coexistencia entre los Estados y entre otros sujetos de Derecho Internacional y de acuerdo a estos principios básicos que rigen este Derecho Internacional se encuentra que esta coexistencia entre los Estados debe ser de manera pacífica.

De ahí la importancia que tiene para los países salvaguardar sus Relaciones Internacionales pues gracias a los vínculos diversos que se entablan con otros Estados, resulta viable mantener una convivencia y coexistencia pacífica entre sí, garantizando sobre todo esquemas de reciprocidad y de ayuda mutua ante situaciones que rebasen sus fronteras permitiendo concretar negociaciones internacionales y también -algo que es motivo del presente recurso- gestiones diplomáticas de distinta índole en beneficio de los países, entre otras ventajas.

Asentado lo anterior, consideramos pertinente aludir que es el mismo Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas -en las referidas Resoluciones 1970 y 1973, emitidas ambas en el año 2011 por su Comité del Consejo de Seguridad- quien estableció las siguientes medidas y sanciones a cargo del Estado Libio:

El embargo de armas, la prohibición de viajar, la congelación de activos y restricciones comerciales y las medidas en relación con intentos de exportar ilícitamente petróleo crudo para que el buque no cargue, transporte ni descargue petróleo crudo procedente de Libia, en ausencia de instrucciones del punto focal del Gobierno de Libia.

En este sentido, es el mismo Comité de Seguridad quien tiene, acorde a lo estipulado en las Resoluciones en comento, entre otros, los siguientes mandatos y resalto solamente dos porque son varios los

que hace el mismo Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, lo que señala puntualmente.

Consideramos importante resaltar estos dos que, para el caso concreto, estimamos que tienen una relación directa:

Alentar un diálogo entre el Comité y los Estados miembros interesados, en particular los de la región; incluso invitar a los representantes de los Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las referidas medidas y examinar la información relativa a presuntas violaciones o incumplimientos de las medidas y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto.

En seguimiento a lo anterior, en el Artículo 10 de la Carta de las Naciones Unidas prevé que la Asamblea General podrá discutir cualquier asunto o cuestiones dentro de los límites de la carta a que se refieren los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta carta, además en los términos del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas: “Los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad.

“De esta manera, advertimos que la obligatoriedad de las resoluciones del Consejo de Seguridad descansa en los artículos 10 y 25 de la referida Carta de las Naciones Unidas”.

Acorde con lo anterior, la Corte Internacional de Justicia donde se han establecido que las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son obligatorias a través de la opinión consultiva de la Corte Internacional, la reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas y las consecuencias jurídicas que tienen para los estados la continuación de la presencia de Sudáfrica y Namibia en opinión consultiva.

Debemos considerar que en términos del Artículo 57 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, establece que el Secretario General de la ONU presentará, y nos parece también relevante resaltar, una vez al año al Consejo de Seguridad una lista de las actas y documentos que hasta esa fecha hayan sido considerados como confidenciales. Es decir, es el propio mecanismo de la organización de

las Naciones Unidas quien establece esta salvedad una vez por año a cargo del Secretario General de la ONU.

Y es el Consejo de Seguridad el que decidirá cuáles de ellos se pondrán a disposición de los demás estados miembros de las Naciones Unidas, los cuales deben ser publicados y cuáles deben seguir siendo confidenciales.

De tal manera, que a partir de una interpretación de dicho precepto, se verifica que en principio los documentos generados en el marco de este Consejo de Seguridad revestirán el carácter de confidencial en tanto se determine cuáles serán públicos y cuáles no.

Así pues, los autos del recurso de revisión no se advierte que el Consejo de Seguridad hubiere determinado que dejaron los mismos de revestir el carácter de confidencial.

En este contexto, consideramos que la posible divulgación de la información contenida en los correos electrónicos, memorándums y oficios contenidos en el expediente generado con motivo de la “Operación Huésped” afectaría los intereses del Gobierno de México y en nuestra consideración violentaría el diálogo político y la relación diplomática con Libia, así como la cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 1979 y 1973 del referido órgano.

De acuerdo con este análisis del expediente, existen diversos documentos que efectivamente no actualizan daño alguno a las relaciones internacionales, bien sea porque no refieren al cumplimiento de las medidas y sanciones interpuestas por el Consejo de Seguridad o, en su caso, porque ya se encuentran disponibles públicamente.

Por estas consideraciones, por las disposiciones respectivas de este Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, la Carta de las Naciones Unidas y los argumentos señalados, emitimos voto disidente en el recurso de revisión RDA 1845/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pues consideramos que debe modificarse la respuesta de esta dependencia, y estimamos que ésta

sólo deberá ser a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 13, fracción segunda, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las notas diplomáticas, los oficios, memorándums y correos electrónicos, contenidos en el apartado denominado "Operación Huésped" del segundo tomo del expediente del Consejo de Seguridad Libia Sanciones, y se proporcionen los siguientes documentos:

El comunicado oficial de fecha 7 de diciembre del 2011; la nota del portal de noticias Grupo Fórmula de fecha 7 de diciembre de 2011, consistente en el mensaje íntegro del Gobierno Federal sobre la Operación Huésped Saadi Gadafi, la resolución 2009 emitida por la Organización de las Naciones Unidas y la nota del periódico de fecha 13 de agosto de 2003, nota sobre el pago de Libia por el ataque terrorista.

Estos documentos antes referidos ya fueron hechos públicos con anterioridad, y por estas consideraciones emitiremos, en su caso, nuestro voto disidente a este recurso de revisión, y quedaría abierto el micrófono si quieren hacer algún comentario adicional.

Comisionada Cano, tiene el uso de la voz.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidente.

Bueno, es un recurso que por el tema es de relevancia e interés público, y que comparto en esta parte las consideraciones que emitió la Comisionada Kurczyn al presentar el recurso del tema que nos ocupa sobre su trascendencia e importancia pública; sin embargo, mi posicionamiento es un poco técnico, porque disiento en la forma en que se está dando publicidad a determinada información por los argumentos siguientes:

En el presente caso si bien se está de acuerdo en que los documentos distintos a las notas diplomáticas se protejan datos personales y el nombre de servidores públicos operativos, y de hecho así lo manifiesta el propio solicitante ahora recurrente, lo cierto es que se considera que algunos, a mi consideración, actualizan la causal de clasificación prevista en el artículo 13, fracción segunda de la Ley de la materia, ya

que podrían menoscabar las relaciones internacionales del estado mexicano en virtud de que dan cuenta de las investigaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a las resoluciones 1970 y 1973, emitidos por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

En relación con la Operación Huésped, sobre la que versa la solicitud, a través de la cual se impidió la investigación ilegal de Gadafi hijo, de Gadafi padre y de su familiar a México, y permitió la captura de una red criminal presuntamente relacionada con el uso de documentación falsa y tráfico de personas, el sujeto obligado manifestó que se llevó a cabo de conformidad con las resoluciones 1970 y 1973, emitidos por el Consejo de Seguridad de la ONU, a través de las cuales se establecieron diversas medidas a Libia que los estados miembros debían cumplir, entre ellas que se impidiera la entrada en sus territorios o el tránsito de ellos de diversas personas, incluyendo al mencionado.

Ahora bien, en el proyecto se señala que no se advierte de qué manera la entrega de correos electrónicos, memorándums y oficios de comunicación pudiesen afectar la labor de investigación del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad o las relaciones y/o negociaciones del Estado Mexicano con la ONU, por lo que no se actualiza la causal de reserva establecida en el artículo 13, fracción II de la Ley federal de la materia.

Sin embargo, del acta de la diligencia de acceso que se llevó a cabo durante la tramitación del recurso, se puede observar que existen oficios, correos electrónicos y memorándums que dan cuenta de la información sobre la investigación que se realizó en la que participaron diversas instituciones mexicanas, así como la cooperación con otras autoridades para efectuar la Operación Huésped y con ello, dar cumplimiento a las resoluciones de 1970 y 1973 emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU.

Aunado a ello, el sujeto obligado precisó que si bien la investigación respecto a la operación en comento, que fue realizada por la Procuraduría General de la República estaba concluida por lo que hacía al Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de la ONU,

no se tenía conocimiento si ya había terminado, en virtud de que las sanciones impuestas contra Libia se encontraban vigentes.

En este sentido, si bien los demás documentos no son propiamente las notas diplomáticas, lo cierto es que darían cuenta de aspectos relacionados con el cumplimiento de las citadas resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU, que dicho órgano está valorando para efectos de la investigación que se lleva a cabo, por lo que se considera que de igual manera podrían afectar las relaciones internacionales de México con la ONU o con Libia al ser un asunto que le atañe.

Máxime que de la descripción que se realiza, en el proyecto se desprende, por señalar algunos ejemplos, que contienen cambios en la lista de sanciones promulgadas por el Comité de Resolución 1970, 2011, del Consejo de Seguridad; nota informativa sobre la aplicación e resolución 1970, relativa a Libia; remisión de información al Comité, 1970 relativo a Libia sobre el caso; informe sobre Operación Huésped, se proporciona información respecto a la Operación Huésped, el cual contiene un número de indagatoria.

En este sentido se puede advertir que dicha información se generó en el marco del cumplimiento de las resoluciones 1970 y 1973, emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU, razón por la cual el proporcionarla, en mi consideración, podría afectar el desarrollo de las relaciones internacionales de México con la ONU, o incluso con Libia al tratarse de información relacionada con ésta.

En el propio proyecto aparece en forma ilustrativa, y en la diligencia se hace una descripción del documento, de la fecha, quién remite, de la firma y del destinatario, y por lo que se advierte en ese listado, yo no lo reduciría a simples comunicaciones de correo, sino como se listó previamente, me parece que hay documentos en los que hay información sobre el cumplimiento de estas resoluciones, no propiamente la resolución, sino las acciones que llevaron a cabo para dar cumplimiento a estas resoluciones.

Por ejemplo, como ya comenté, el cambio de lista de sanciones; los cambios aprobados por el Comité de Sanciones, donde vienen notas

de comunicación diplomática, que se dieron en un marco de cooperación internacional con la ONU.

Creo que su incidencia en la divulgación de esta descripción de documentos sí podría menoscabar las relaciones internacionales. Esa es la consideración que tengo, aunque reconozco evidentemente el interés público que tiene el tema.

Sin embargo aquí, en mi consideración, se juegan otro tipo de causales que nos permite la Ley valorar para -en su caso- tener una ponderación de reserva de la información y en mi caso, me parece que debe de prevalecer esta reserva, coincidiendo con la información confidencial que de hecho el propio recurrente hace alusión a ella.

Pero sí me parece que debimos tener mayor información respecto del contenido de esas comunicaciones para poder dar acceso -si era posible- inclusive a más información, pero sí preocupa el contenido de comunicaciones.

Por lo demás coincidiría, salvo este análisis que se hace interpretativo de la causal prevista en la Fracción II del Artículo 13.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por su intervención, Comisionada Cano.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, colegas; muy buenos días, muy buenas tardes tengan todos ustedes, todos quienes nos acompañan.

Pues solo para expresar -a su vez- mi disidencia con el proyecto que se somete a consideración de esta colegiación la Comisionada Kurczyn, por los siguientes motivos:

En principio -y serán coincidentes en su mayoría con quienes me han antecedido en el uso de la palabra- resulta importante reiterar que la particular solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al sujeto

obligado, el expediente de la Operación Huésped, con la que se impidió la internación ilegal de Saadi, hijo de Muamar Gadafi y de su familia al territorio nacional.

Así, de acuerdo a lo señalado por el sujeto obligado, esta Operación forma parte del cumplimiento de las Resoluciones -como aquí también ya se ha citado- 170 y 173, aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas con el fin de tomar diversas medidas -que también se habrán de multicitar- ante el conflicto acontecido en Libia en el año 2011, entre las que destacaron, como se ha señalado, proteger a los civiles y áreas pobladas bajo amenaza de ataques, investigar posibles violaciones de Derechos Humanos, congelar activos económicos de los involucrados así como limitar la libertad de movimiento de Muamar Gadafi y personas vinculadas a él.

En este escenario, la finalidad de la Operación Huésped consistió en desarticular una banda de falsificadores de documentos, cuyo objetivo consistía en introducir ilegalmente en territorio nacional a Saadi Gadafi, quien tenía prohibido viajar a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

En este sentido --y como se refiere en el proyecto que nos ocupa--, la expresión documental que atiende la petición consiste en un tomo integrado por notas diplomáticas, correos electrónicos, memorándums y oficios que, en su conjunto, constituyen los procedimientos internos y las acciones implementadas por parte del Estado Mexicano, en coordinación con la Organización de las Naciones Unidas para instrumentar las referidas resoluciones.

Ahora bien, en el proyecto que nos ocupa se ordena, por un lado, la reserva de las notas diplomáticas en cumplimiento del Principio de Inviolabilidad en términos de la Convención de Viena, Sobre Relaciones Diplomáticas y el Artículo 13, fracción II, de la Ley de la Materia.

Sin embargo, se instruye a que se entreguen 55 documentos consistentes en correos electrónicos, memorándums y oficios pertenecientes a dicho expediente.

En este sentido, en el proyecto de mérito no se logra advertir también de parte de un servidor o tampoco de parte de un servidor, el elemento distintivo para realizar esta fragmentación del expediente que nos ocupa.

Por lo que un servidor no considera evidente que la difusión de esa información no sea susceptible de clasificación, ya que a mi parecer persiste un posible riesgo en el diálogo y las relaciones diplomáticas que pudiera tener México con Libia e incluso las posibles negociaciones internacionales que pudieran llevarse actualmente entre ambos países y con la ONU.

De esta manera, en términos del punto XXI de los Lineamientos Generales Para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de Administración Pública Federal, considero que con la difusión de los correos electrónicos, memorándums y oficios que integran la operación referida se menoscabaría, si se menoscababan las relaciones internacionales de México ante el Comité del Consejo de Seguridad de la ONU, en términos de los compromisos asumidos para que todas las resoluciones 1970 y 1973 que vinculan no sólo a nuestro país, sino también a otros estados y naciones al no poderse desvincular del motivo que originó el expediente y las acciones de mérito. Sin que, a mi criterio, sea suficiente para proporcionar tal información, que de la revisión de los documentos relativos a las comunicaciones entre México y la ONU no se advierta que estas sean o que estas hayan sido tildadas con la leyenda de “confidencial”, pues este no es un elemento suficiente para su publicidad, además de que como ya fue referido, el conjunto de los documentos contenidos en la “Operación Huésped” se vinculan a los procedimientos o con los procedimientos y acciones llevados a cabo por México para instrumentar dichas resoluciones internacionales.

Por lo expuesto, considero que la información solicitada en su totalidad debe reservarse en términos del Artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que menoscabaría, como lo he señalado, la conducción de las relaciones internacionales a que se ha aludido.

Sería cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Salas, por favor, tiene el uso de la voz.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Muy breve, entonces.

Nada más manifestar que estoy de acuerdo con la propuesta y el sentido del proyecto, en virtud que derivado del análisis que formula la ponencia, efectivamente, el Artículo 57 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establece, como muy bien lo señaló y puso énfasis la ponente, la presentación una vez al año al Consejo de Seguridad, de una lista con las actas y documentos que hasta esa fecha hayan sido considerados como confidenciales.

Y justamente en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado no proporcionó constancia alguna mediante la cual dichas comunicaciones derivadas de las acciones relativas a las resoluciones 1970 y 1973, hayan sido clasificadas como confidenciales.

Adicionalmente a esto, no se advierte, a diferencia de lo que ha sido expresado por otros tres colegas, cómo la difusión de este tipo de notas afectaría el estado de las relaciones internacionales que México sostiene con otros Gobiernos, o bien, con organismos internacionales, como la propia Organización de las Naciones Unidas, máxime que el objeto que persiguen en sí mismas es el de proporcionar y recibir cooperación mutua, de tal suerte que la publicidad de este tipo de información evidenciaría el cumplimiento de principios de reciprocidad entre naciones.

Y vale la pena destacar que evidentemente el régimen, al cual hace alusión esta información en Libia, pues no tiene absolutamente nada que ver con el actual.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por su intervención, Comisionado Salas.

Comisionada Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, igual que la Comisionada Areli Cano, que la Comisionada Presidenta Ximena Puente y Eugenio, considero que la información que se contiene en estos 55 documentos integrados por correos, memorándums y oficios, sí debe ser resguardada.

Si es cierto que --como bien lo acaba de mencionar el Comisionado Joel Salas-- no se está en las listas de información confidencial que pudiera establecer, lo cierto es que el artículo 13, fracción segunda, habla de causales de reserva en general: “aquellas que menoscaben la conducción de negociaciones o, bien, de las relaciones internacionales”, y luego agrega a la fracción, dice: “lo anterior incluirá --o sea, adicional hay que hacer un análisis-- aquella información que otros organismos o estados entreguen con ese carácter”. O sea, además “incluirá”.

Está toda la información que tiene que ver con las relaciones internacionales, las negociaciones internacionales; de esa información es causal de reserva y ésta forzosamente además se incluirá, toda aquella que ha sido entregada con ese carácter, pero no quiere decir que aunque no haya sido entregada con ese carácter o no esté en las listas de confidencial, por eso se vuelve pública, es: puede y puede ser reservada, desde mi punto de vista, desde mi perspectiva, desde mi interpretación en ese sentido.

Alguna cosa hubiera sido a lo mejor analizar los 53 documentos y ver, pero finalmente son documentos que están relacionados, perdón la redundancia, con relaciones internacionales, con organismos que tienen que ver con la situación específica de un país.

Es cierto que el Gobierno actual no tiene nada que ver con el de aquel momento, pero finalmente --como lo decía Acuña-- es la historia, la memoria de un país, cuando se refería a las cuestiones sacras, pero finalmente son parte de la historia de un país, y que se dieron en ese carácter de negociaciones, de solicitudes, peticiones, oficios, memorándums.

Esto me lleva a pensar que entonces lo de wikileaks estuvo bien hecho, porque lo de wikileaks eran correos que menoscabaron las relaciones internacionales entre varios países, y sólo ahí eran correos,

no eran oficios ni memorándums, sino que alguien de estos hackers internacionales, inteligentes o no, que tuvo que irse a vivir a Rusia, en este sentido, exhibió a la mejor cuestiones que son de relevancia sobre opiniones que hay sobre un Presidente, sobre algunas cuestiones que finalmente menoscabaron las relaciones, el caso de Brasil con Estados Unidos, en ese sentido, que pusieron a la vista.

Yo soy de la idea, pero eso no está ahorita en la legislación, que evidentemente que hay un momento en que hay que revisar, lo veíamos nuevamente en la mesa que Paco, porque me tocó esta de archivos, donde vino la gente de Relaciones Internacionales, y finalmente pues desde la perspectiva de ellos, la legislación vigente, pues finalmente el autor de Wikileaks, finalmente en Estados Unidos, pues es alguien que violó la ley. En ese sentido, es tanto así que tuvo que pedir asilo a la Unión Soviética.

Que es un asunto que habría que replantearse en las negociaciones internacionales y en la jurisprudencia internacional sí, porque cada vez yo se los decía, los de relaciones internacionales se van a llevar mucho tiempo en tratar de proteger esta información que, bajo el dinamismo de las tecnologías, pues cada vez va a ser más difícil o cuiden qué escriban en ese sentido, pero al tener estos correos, pues digamos, estos memorándums y estos oficios que sí nos queda claro a todos los que estamos aquí, que obviamente dan cuenta de asuntos, no sé, algunos a la mejor, como se dijo, no de gran importancia, a la mejor, que puedan poner en riesgo las relaciones, pues las relaciones se pueden en riesgo desde cómo es el tipo de lenguaje y la expresión, ese fue el caso de Brasil y el caso de México, en esto Wikileaks, la forma en que estos correos electrónicos expresaban sobre determinadas personas u opiniones de tipo subjetivo, porque esto eran, sobre determinado desempeño, tipo de cosas que evidentemente al ponerse a la luz, pues pusieron si no en jaque, sí tensaron de alguna forma, las relaciones entre los Estados Unidos y varios países del mundo, incluido, digamos, entre los más sonados México, Brasil y algunos de Europa.

Entonces, creo que sí, en algún momento, vuelvo a decir, esto tendrá que revalorarse y discutirse, si este tipo de, pero por lo pronto y mientras está vigente la normatividad, tanto de nuestra Ley, digamos en ese sentido, y tanto, digamos, cómo se lleva a cabo las

negociaciones y los acuerdos internacionales que obviamente algunos son documentos que se entregan con el carácter de confidencial, pero también hay otra serie de documentos como son éstos, los correos, memorándums y oficios, que evidentemente sí están dando cuenta. Ojalá en alguna ley o acuerdo internacional se dijera que bueno, todo lo que se refiere a correos, acabamos de tener el caso de Hilary Clinton, también de utilizar el correo personal para, donde finalmente el FBI en plena cumbre de campaña, pues la declara digamos, inocente o sin tener que entrar. Es un asunto que hay que empezar a cuestión; en acceso a información nosotros hemos tenido solicitudes sobre nuestros correos electrónicos, los cuales, obviamente cuando salen de una cuenta pública son públicos, pero eso está reglamentado, el problema es que estos correos es entre Naciones o entre organismos internacionales.

Creo que es un tema interesante para discutirse en el futuro, que obviamente llevaría a una mayor medida de la gente que escribe.

No sé si ustedes han leído algo, son bastantes; yo solamente algunos -no todos- por los wikileaks sobre México donde hay algunas expresiones que a veces habría que repensar si el que las escribió, las volvería a escribir si supiera que esto es público. Nada más.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña, por favor.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En dos palabras, porque ya se ha dicho todo:

Yo francamente celebro que en esta ocasión incursionemos por un territorio nuevo; prefiguro, Patricia, que pudiéramos con ello estar generando un nuevo criterio.

Voy con el Proyecto de la Comisionada Patricia Kurczyn porque me parece que no todo lo que tiene que ver con las cuestiones de los archivos y los expedientes que guarda la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre hechos del pasado o incluso, en un momento dado, podría discutirse que hasta sobre hechos actuales, tiene que ser

imantado bajo la parálisis de las agujas, bajo ese esquema metafórico de que todo esto envuelve situaciones de compromiso de las relaciones internacionales.

El caso del hijo de este reconocido e importante líder del Oriente Medio -de la zona del Magreb, Muamar Gadafi, por supuesto que genera especiales intereses.

Pero a lo que voy yo es que ahí hay un punto, Patricia, que quiero comentar; lo digo así porque ella es la ponente pero hemos resuelto otros casos:

Hemos tenido el escrúpulo -no todos han compartido esta postura- de tener tientos respecto a las notas diplomáticas; estas notas diplomáticas parece que son la quintaesencia de la misión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y las guarda con un cuidado y un sigilo a prueba de todo.

Por eso yo creo que Patricia, con esta posición en la que por lo menos damos un paso o se da un paso a decir “bueno, salvo las notas diplomáticas, por lo pronto mantenemos el cuidado y las reservas de las mismas”, pero no así de todo cuanto, además de ellas -que son, por así decirlo, documentos especiales así reconocidos porque el título de las mismas dice eso- podríamos abrir una discusión.

Con ello se abre para que en el futuro podamos exigir la realización de versiones públicas de las mismas notas diplomáticas. Eso solo lo prefiguro.

Ya se está generando esto y entonces, con esa razón, vamos a decir que el camino y el cauce que puede tener esta posición o esta solución que hoy se plantea es la que puede venir en lo futuro, si es que la composición de esta mayoría se mantiene. Esa es una parte sensacional.

**Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford:** No es mayoría.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** ¿Cómo no? A ver, a ver, a ver: Según mi cuadro, en este caso me queda claro. No me confundan, compañeros.

Perdón pero voy diciendo que con lo que hoy pasa, a pesar de que las notas diplomáticas se mantiene con la reserva porque así lo plantea Patricia, esto no es así respecto de los otros elementos, concretamente la memoranda y otros oficios u otras partes del expediente que guarda la Secretaría de Relaciones Exteriores de cada caso, digo yo que todavía las notas diplomáticas -por la mayoría que sí prefiguro en favor del proyecto de Patricia en este caso- y a pesar de que pudiera haber habido. ¿Sí, sí es así?

Entonces ya me confundí.

A ver, yo tengo previsto que, en este caso, perdón que lo diga así, pus no tiene nada de extraño; que en este caso van Areli, Eugenio y Ximena en una posición distinta a Patricia, Joel Salas Suárez, un servidor y Oscar Mauricio Guerra Ford. Eso es mayoría.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No cambié, aquí está mi posición. No estuve en el pre-Pleno de ayer, es una cosa y otra cosa es que haya cambiado.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Bueno, pues qué bueno que sirva entonces para entender, Patricia, ni modo. Nos consolaremos entonces en minoría.

Fíjense ustedes cómo aquí me falla el informe a mí. Pero vean ustedes, esto es natural y así pasa en los plenos y no es que cambiemos, tampoco es sobre el script y salir del mismo. No pasa nada que aquí nos preguntemos y nos digamos: ¿Cambió usted, modificó, se mantiene entonces?

Entonces mis informaciones fueron equívocas. En fin.

Pero bueno, el asunto aquí es decir, creo yo que, al menos yo sí estoy cambiando de postura.

Sí hay una mutación de mi postura, sí estoy a favor que se abran en lo sucesivo o que se expongan o que se expidan las versiones públicas de las notas diplomáticas, elementos que no comprometan, desde luego, la seguridad o las relaciones internacionales, porque no por

definición, ni por decreto toda nota diplomática tiene problemas de potenciales conflictos de relaciones internacionales.

Entonces con esa cuestión creo yo que ensayamos un camino que pudiendo recomponer, en este caso o rescatar la postura de Oscar Guerra, que ojalá lo pudiéramos lograr para el porvenir podamos ahora si Patricia, victoriosamente en esta posición que no quiere decir que los demás pierdan o perdamos, como en este caso, resignadamente, sino que finalmente es la posición de un Pleno.

Que además los plenos tienen su maduración, eh, caminan y cambian, a veces rectifican, casi siempre son perseverantes en lo que han logrado en mayorías o, en este caso incluso en unanimidad.

Por esa razón, adelante que voy con Patricia Kurczyn.

Y que, finalmente, creo yo, abrimos un camino interesante para el porvenir.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo les agradezco mucho a mis compañeros en este Pleno, que hagan comentarios y que se hayan tomado la molestia de buscar argumentos para debatir en contra de una propuesta que yo estoy haciendo.

Y yo espero que con los argumentos que ahora voy a decir o con las notas que voy a señalarles pudieran ustedes en algún momento reconsiderar su posición.

En primer lugar, quiero decir que se solicitan informes sobre la "Operación Huésped". Y esta "Operación Huésped" está a cargo de autoridades mexicanas, como es la Procuraduría General de la República.

No se está pidiendo sobre la documentación internacional prácticamente relacionada con lo que se deben de salvaguardar, es decir, nos están solicitando, pero estamos salvaguardando lo que serían notas diplomáticas que corresponden a los ámbitos internaciones y que, por supuesto, son confidenciales.

Ahora, yo omití hacer más detalles sobre la historia de Libia, que desde luego, es un país maltratado y es un país con grandes problemas sobre violación de derechos humanos, pero le agradezco mucho --no sé si considere que fuera parte de la resolución-- a la Comisionada Ximena Puente que haya hecho puntual referencia al tipo de problemas de violación de derechos humanos o las notas políticas que, desde luego, son desdeñables y que nos hacen un criterio al respecto, pero que finalmente no somos una comisión de derechos humanos para hacer determinaciones, pero las referencias me parece que son muy importantes.

Y agradezco, sobre todo, que se haya referido, al igual que los demás comisionados, al artículo 57 que invoqué, y que por lo visto tenemos una interpretación diferente del mismo.

No hay evidencia de que tales asuntos se hayan pasado a la lista de actos y documentos confidenciales conforme a ese artículo 57 que invoco, que corresponde al reglamento provisional del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Como usted también lo dijo Comisionado Monterrey, ni siquiera tienen la leyenda de documentos confidenciales, como se acostumbra ponerlo cuando se trata de documentos que deben de ser reservados, aun cuando en algún momento eso no tendría que ser el criterio que fuera definitorio, pero finalmente es un punto de señalamiento.

Por otra parte, creo yo y sin entrar en detalle, porque no tengo aquí en este momento el libro, pero tal vez, Comisionada Puente, pudiéramos usted y yo más tarde, fuera del Pleno, tener algunos comentarios relacionados con los argumentos o con los dichos del tratadista de derechos humanos Ulises Carmona Tinoco, que creo que usted y yo estamos interpretando de manera diferente, sin embargo, no tengo el libro a la mano y no quisiera tampoco hacer una afirmación que no tengo la completa certeza.

Sí coincidimos con la Comisionada Areli naturalmente que se deben, como todos, de proteger los datos personales, como lo estoy señalando en el proyecto de mi resolución.

Ahora, quiero a ustedes decirles que en las resoluciones 1970 y 1973 son de orden internacional obviamente, están relacionadas o son emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, un organismo internacional; están fundamentadas en normativa internacional, no entra dentro de las solicitudes que podríamos pensar que forman parte de la operación huésped que, como ya lo dije, son operaciones que atañen a las autoridades nacionales, y que en este caso son competencia de la Procuraduría General de la República.

En cuanto a las resoluciones ya muchas veces citadas 1970 y 1973, los 55 documentos que la ponencia tuvo a la vista no contienen información que revele asuntos que consideremos que pueden afectar las negociaciones o las relaciones internacionales con Libia o con la Organización de las Naciones Unidas.

Por otra parte, repito, del año 2011, en que son las resoluciones, al 2016, no se han enviado documentos confidenciales al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuando el artículo 57 señala que debe de ser al año, es decir, cada año; entonces, han pasado cinco años y no se han enviado.

Ahora, los nombres de quienes tienen prohibido viajar ya se han hecho públicos en la resolución.

Quiero decirles a ustedes que la resolución 1970 del año 2011, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6491 Sesión, celebrada el 26 de febrero de 2011, aparece ya publica el 26 de febrero en la página de la Organización de las Naciones Unidas.

La resolución completa 1970, puede ser consultada en el mismo.

Y ahora, en cuanto a los nombres que me señalan que no debieran darse o que no aparecen, quiero decirles a ustedes que tenemos por una parte en la misma resolución, en el número 13, se refiere entre otras tantas personas a las que señala, el número 13 se refiere al

número de pasaporte 014797 con fecha de nacimiento del 25 de mayo de 1973, lugar de nacimiento Trípoli, Jamairilla Árabe, Libia, Comandante de las Fuerzas Especiales, hijo de Muamar al Gadafi, estrecha asociación con el régimen, al mando de unidades militares que participaron en la represión de las manifestaciones y entonces se refieren al señor Gadafi Saadi.

Como comprenderán, no hay una forma más de identificarlo, más clara y más contundente que lo que está ya publicado, por lo tanto los nombres sí están ya publicados y no tendríamos por qué mantenerlos como confidenciales.

Por otra parte, hay que advertir que tenemos la nota orientativa número 4, en la que se habla de la Prestación de Asistencia de los Estados Miembros en la Aplicación de la Prohibición de Viajar en relación con el Régimen de Sanciones contra Libia.

Esto está publicado también en la página de la ONU, por lo tanto me parece que no estamos, de ninguna manera, haciendo una apertura de información que pudiera resultar lastimosa o que pudiese dañar, o entorpecer las negociaciones o las relaciones tanto con Libia como con la Organización de las Naciones Unidas.

Yo los invito a que consulten ustedes estas dos resoluciones directamente sobre la página de Naciones Unidas y que advirtamos cómo ya la información está ahí señalada, y que al haber sido ya pública no tenemos por qué mantenerla como reservada.

Esto, si ustedes lo consideran necesario, tenemos todavía la posibilidad de dejar el caso para resolverlo en el próximo Pleno, si ustedes quisieran allegarse de la información.

A mí me parece que el asunto es de tal relevancia por el interés público que manifiesta y que es un asunto que tiene a la vista de la sociedad internacional un interés particular, que podríamos entonces permitirnos esa opción, sin que pasara de la próxima sesión de Pleno, lo cual pongo a la consideración de ustedes, con el propósito de que lo podamos a lo mejor comentar, discutir, y que podamos allegarnos de más información aun cuando, yo les quiero decir, la ponencia a mi cargo tuvo a su vista, los 55 documentos y ninguno de esos

documentos tiene información que pudiera en algún momento considerarse comprometedor para las relaciones diplomáticas entre México y ningún otro país, en este caso Libia o la Organización de las Naciones Unidas.

Lo dejo a la consideración de ustedes.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford:** Yo, al contrario, no tendría problema. Agradezco que podamos releerlo, ver nuevamente los argumentos que pone en la mesa.

Nosotros no hicimos el detalle de cada uno de los documentos, como sí lo hizo la ponencia; si se abre esta posibilidad, sí se podrían valorar los 51 documentos.

Pero vuelvo a insistir, para tampoco generar expectativas, que sobre esos documentos -dándoles el contexto en el que se encuentran- evidentemente hay que reflexionar sobre cualquier cosa como si existe la posibilidad del tiempo, como nos lo dice la Comisionada.

Yo, al contrario, aceptaría y agradecería la propuesta de que pudiéramos posponerlo para votarlo en el próximo Pleno.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Me ha solicitado el uso de la palabra el Comisionado Salas y posteriormente la Comisionada Cano.

Adelante, por favor.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Desde luego a favor de la propuesta que hace la Comisionada Kurczyn; que en su momento, que creo que solo le queda un Pleno, reiteraré la posición.

Pero quiero destacar algo de lo que dijo el Comisionado Acuña, en lo cual yo coincido plenamente: Creo que hay que analizar caso por caso y justamente este caso nos permite -y no recuerdo exactamente sus frases, Comisionado- que todo lo que tenga que ver con Relaciones Internacionales no de facto tenga que ser como una reserva automática, por decirlo de esta manera.

Él ya aludía muy bien a las notas diplomáticas, donde efectivamente hay un precedente que es el RDA-924/12, en donde se instruyó a una versión pública de una nota diplomática, por lo cual hay que hacer un análisis caso por caso.

Pero justamente este caso, como bien lo comentaba el Comisionado Acuña, creo que nos permite -si se analiza y se entra a los detalles de los argumentos- romper criterio en lo que está a discusión y comparto completamente lo que señala la Comisionada ponente en el análisis dual, tanto bajo la lógica de la relación de México con Naciones Unidas, el espacio para que se pueda ver afectada esta relación.

Es justamente ese Artículo 57 donde ahí no hay ninguna documentación que se haya clasificado como tal y creo que también ella nos da, con mucha puntualidad -y nos explica, tras el análisis que hace de cada uno de los documentos- como tampoco esta información de generar versiones públicas y darles publicidad pudiese entorpecer o dañar la relación bilateral con Libia, por lo cual estoy de acuerdo con la propuesta que nos hace y evidentemente reiteraré mi voto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, gracias.

Pues en el mismo sentido, Comisionada Kurczyn. Agradezco la receptividad y asertividad del asunto, del tema, porque la escucho y cada vez que platicamos del tema la siento más convincente en sus argumentos.

Qué bueno que abre esta posibilidad de permitir el allegarnos de elementos o la posibilidad inclusive de que se muestren más detalles de estos documentos. Reconozco que la ponencia tuvo acceso.

Nada más dejaría un detalle para la discusión en este lapso que nos daremos, si así se acepta por la mayoría; es que no perdamos de vista que no están pidiendo las resoluciones, sino por lo menos la diferencia o el disentir ahora con la propuesta es las comunicaciones para ejecutar o implementar el cumplimiento de las resoluciones.

Esa es la preocupación, porque las resoluciones son públicas, sino tanto que el contenido de la comunicación entre los estados y entre las instituciones como es la ONU.

No entrar a detalle, desafortunadamente tampoco en los recursos podemos aludir a detalle qué contiene el documento, porque si es así, pues como no sabemos cómo va a votar el Pleno, pues resultaría complicado que en el propio recurso se describiera a detalle el contenido de la documental que se valora.

Yo ponía dos énfasis de documentos que con esos dos sí a mí me surgió consideración específica sobre si en esos documentales vienen los criterios por los cuales se cambió la sanción, por ejemplo; que es uno de los que describe el propio recurso.

Entonces si es posible y si hay viabilidad de tiempo y técnica, creo que la posibilidad de hacerlo está por parte de la comisionada ponente, lo cual se agradece.

Y en mi caso, iría con esa propuesta, si se somete a consideración.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias.

También agradecer la propuesta de la comisionada ponente, de la Comisionada Kurczyn y solamente en dos sentidos: Uno respecto del proyecto y el otro técnico.

No sé, sé que se hizo un acceso, se tuvo a la vista el expediente, lo que pasa es que de las constancias que obran en la resolución un RIA hay un acceso y de las constancias que obran no llegamos hasta esas determinaciones conforme a la descripción de los documentos que están contenidos en las resoluciones. Entonces no sé si valdría la pena emprender algún mecanismo. Eso es una sugerencia para ver si la propia secretaría, el propio sujeto obligado o consultarle a efecto de que se pronuncie: ¿Si para el Consejo de Seguridad o para el comité siguen declarando como confidenciales estos documentos o no?

No sé si un mecanismo adicional podría servir. Pero bueno, eso lo dejo ahí, porque además se ha generado esta duda en algunos de quienes hemos hecho el uso de la palabra.

Y la otra parte es técnica, es un tema sobre el retiro del que se agradece muchísimo, nada más por ser un poco formal hay dos opciones en las reglas del Pleno, en ocasiones hemos utilizado cuando la mayoría del Pleno decide, pues solicitarle y el ponente no accede, bueno, pues por mayoría se ve.

Pero también hay otro mecanismo, ella misma lo retira de la ponente misma, entonces creo que eso ni siquiera se debe someter a consideración, porque existe la posibilidad con base en el numeral... no me acuerdo cuál es, es el quinto o el sexto y ya está.

Pero lo puede retirar la propia ponente.

Entonces yo ni siquiera haría ningún pronunciamiento.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Y si me lo permiten, solamente una observación.

Consciente de la gran responsabilidad que tenemos como órgano garante en materia de transparencia y acceso a la información y también de protección de los datos personales, mi posicionamiento, efectivamente, hice algunos comentarios de contexto respecto al inicio de este posicionamiento y las citas que utilicé del doctor Ulises Carmona, citando a su vez a Jaime Paz y Puente, en el libro “Derecho de Inmunidad Diplomática” en cuanto a la referencia específica en la definición de relaciones internacionales, y la segunda referencia del doctor Carmona, en referencia al doctor Adolfo Miaja de la Muela en su libro “Introducción al Derecho Internacional Público” por cuanto a las características de estas relaciones internacionales y a la cuestión de la coexistencia pacífica entre los Estados.

Esas serían mis puntualizaciones, y a favor de que en el análisis exhaustivo se pudieran dar unos días para la reflexión en este tema.

En mi caso, coincido con lo establecido y con lo dicho por la Comisionada Cano, se hace esta vinculación específica con el cumplimiento de las medidas interpuestas por este Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, y sobre todo el contenido de las comunicaciones.

Pienso que entre más exhaustividad, de acuerdo al análisis de estos 55 documentos que nos refiere esta propuesta, este recurso de revisión, va a ser muy provechoso, sobre todo para definir el criterio al respecto.

Y de acuerdo, por supuesto, Comisionado Salas en que cada caso es un caso particular. Muchas veces se dan las situaciones de contexto, pero ya también lo comentaba el Comisionado Guerra con el contenido de las comunicaciones y cómo pudiera parecer a veces comunicación entre correos electrónicos, pueden tener un alcance muy particular, sobre todo no porque tienen que ver con comunicaciones entre los estados, sino con el establecimiento de relaciones bilaterales y multinacionales en este caso con Libia.

Comisionada Kurczyn, por favor.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A mí me da mucho gusto que se haya dado esta discusión entre nosotros, porque

finalmente nosotros podemos con ello darle la confianza a la sociedad de que al resolver lo estamos haciendo verdaderamente conscientes de lo que estamos haciendo, en el que no nos contentamos solamente con leer la Ley, sino con interpretarla y con allegarnos de información, inclusive de doctrina, lo cual me parece que es muy importante.

Yo creo que inclusive este espacio que nos vamos a dar para resolver dentro de una semana nos permitiría también poder ver algunas reflexiones que el doctor Ulises Carmona Tinoco, hoy sexto visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha hecho, porque él tiene un estudio también sobre la causal de reserva 1302; entonces, ya nos dará la oportunidad de refrescarnos, por lo menos a mí, y ustedes están muy refrescados; en fin, todos los días aprendemos y demás.

Entonces, a mí realmente me satisface mucho que este recurso se haya presentado en este nivel, que lo hayamos discutido, en la que hemos participado todos, entonces me parece que es excelente y que dentro de una semana seguramente la resolución estará más firme que nada, puesto que hemos estado muy convencidos, ya que no los convencí ahorita con esos argumentos, yo pensé que rápidamente iban a decir: “No, pues sí”.

Muy bien. Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Técnico del Pleno sea tan amable de proceder con la votación como se ha hecho en casos precedentes.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, me permitiría poner a su consideración, la propuesta que hace la Comisionada Kurczyn, en el sentido de posponer la votación del asunto con fundamento en lo establecido en la Regla V, numeral 6 de las Reglas de Sesiones de este Pleno.

En ese sentido, me permitiría consultar el sentido de su votación.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor de la propuesta.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Naturalmente a favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Considero innecesario, lo retira, pero por supuesto a favor, agradecido.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, la votación del asunto ha quedado pospuesta para una próxima Sesión.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la intervención del Comisionado Salas, para que por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RDA 2919/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Con gusto. Un particular solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conocer los recursos financieros reintegrados a la Tesorería de la Federación por el Gobierno de Nayarit de 2012 al 27 de abril de 2016, fecha de la solicitud, desglosado por programas, apoyos, subsidios y otros análogos que no fueron ejercidos en tiempo y forma.

El sujeto obligado contestó que no cuenta con la información requerida, porque no tiene competencia para conocer los motivos y/o características de los reintegros.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, por considerar que esta respuesta significaba que la información fuese declarada inexistente.

En alegatos, la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Tesorería de la Federación modificó su respuesta. Aclaró que no negó la existencia de la información, porque eso implicaría reconocer que tiene facultades para poseerla y no las tiene, además orientó dirigir la solicitud al Gobierno de Nayarit.

Al analizar el caso, esta ponencia encontró que el agravio del particular es fundado porque no resultó procedente la inexistencia manifestada por el sujeto obligado. Turnó la solicitud a la Tesorería de la Federación, quien al decir que no cuenta con la información, asumió competencia para atenderla, lo cual se confirma en lo dispuesto por la normatividad que le da atribuciones para recibir los reintegros de los Gobiernos estatales.

No obstante, la Tesorería dijo que ella, sólo autoriza los montos enteros registrados en el Sistema de Administración Financiera

Federal, Módulo de Reintegros, que se utiliza para supervisar los recursos ejercidos por instituciones de la Administración Pública Federal.

Al particular le interesa información sobre recursos públicos transferidos y ejercidos por los Gobiernos estatales, y en este caso, concretamente Nayarit.

En este sentido, se identificaron otras unidades administrativas cuyas facultades les permitiría atender esta solicitud, como lo es la propia Subsecretaría de Egresos.

Esta Subsecretaría recibe información trimestral de las entidades federativas mediante el Sistema de Formato Único, mejor conocido como SFU, sobre el ejercicio, destino, subejercicios y reintegros de los recursos federales transferidos, para lo cual no puede oponerse la reserva fiduciaria bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.

Estos informes son la expresión documental para responder al particular, pues las Entidades Federativas los utilizan para comprobar las cantidades no devengadas que depositan justamente a la Tesorería de la Federación.

Fortalece lo anterior una respuesta que incluso el propio sujeto obligado -la Secretaría de Hacienda- dio a una solicitud previa con el Folio 0000600061215, con información similar a la que ocupa el presente Recurso de Revisión.

En aquella ocasión, relacionada con el Estado de Durango, la Secretaría de Hacienda entregó el informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública correspondiente al segundo trimestre de 2014, que contiene datos sobre los reintegros que interesan al particular.

El Presupuesto Público es la principal herramienta de un Gobierno para reflejar sus prioridades, los recursos que los Estados reciben de la Federación o que recaudan se asignarán para resolver -por lo tanto- los principales problemas públicos que las autoridades consideran son los más urgentes de atender.

Sin importar el destino y el nivel de prioridad, el Presupuesto Público debe ser administrado de forma adecuada y transparente, para que esto le garantice buenos resultados a la población.

Esto implica que exista una contabilización adecuada, evitar los subejercicios y no usar de forma indebida el dinero público pues este pertenece a los mexicanos y a ellos es a quien debe beneficiar.

Justamente este recurso de revisión que hoy presentamos se refiere a los reintegros que el Gobierno de Nayarit debió hacer a la Tesorería de la Federación.

Esto significa que la autoridad competente comprobó que parte de las transferencias federales que recibió fue ejercida inadecuadamente o no fue ejercida y por tanto debió ser devuelta.

Los habitantes de este Estado -y en términos generales, toda la población- tenemos derecho a conocer cómo se administra el Gasto Público, qué programas se presupuestaron, cuánto se ejerció para cada uno, si existieron subejercicios y si fue en determinado momento a hacer reintegros de recursos federales.

En este caso, la información pública dará certeza a cada nayarita de los recursos que su Estado reintegró a la Federación y la razón de que esto fuese así.

Considero tres elementos fundamentales a destacar en este recurso: En primer lugar, esta información es importante porque los recursos públicos de las Entidades Federativas provienen justamente -en su mayor parte- de las transferencias federales.

En 2014 estas transferencias correspondieron al 83.1 por ciento de sus ingresos, se constituyen con dinero de todos los mexicanos y están destinadas -como ya se dijo- a financiar servicios públicos fundamentales para nuestra vida cotidiana como lo son la salud, la educación, apoyos económicos para sectores específicos o bien la propia infraestructura.

¿Cómo afecta a la población de un Estado cuando estas transferencias no son ejercidas?

En segundo lugar, consideramos que esta información es relevante en el contexto del aumento de la deuda pública en los Estados. Entre 2008 y 2014 aumentó en un 102.5 en términos reales pero en algunos Estados se registran porcentajes superiores al 400 por ciento.

Estas deudas pueden ser garantizadas con las participaciones que se reciben del Gobierno Federal, las cuales no son auditadas porque los Estados pueden decidir libremente a qué destinarlas. Sin embargo, esto aumenta las posibilidades de opacidad en su manejo.

Si bien estas garantías han disminuido a partir de 2013, llame la atención que las deudas públicas estatales aumenten al tiempo que se registra registran subejercicios y reintegros.

¿Qué pasa con los recursos ya asignados y por qué es necesario adquirir más recursos?

Finalmente, creemos que es importante conocer información sobre los reintegros de los estados, porque de acuerdo con la propia Auditoría Superior de la Federación, de 200 denuncias penales que ha interpuesto, 155 son contra gobiernos estatales, es decir el 75 por ciento y 31 de ella se refieren justamente a simulación de reintegros.

Esto significa que existe dinero público que los gobiernos estatales regresaron a la Tesorería de la Federación para atender una observación sobre uso inadecuado de recursos públicos, pero que después retiraron.

Se reintegraron, efectivamente, los dineros requeridos, ¿a qué programas públicos y qué población afecta estos reintegros?

La información pública debería dar respuesta a estas preguntas que como otros ciudadanos en esta ocasión he planteado.

La información pública pite a los gobierno estatales rendir cuentas sobre cómo ejercen el gasto público y que los mexicanos conozcamos a dónde va cada peso que se les confía.

Al proporcionarla las entidades federativas estarían dando los primeros pasos para detonar procesos de rendición de cuentas que den certeza sobre el cumplimiento de sus atribuciones y confianza en que se comprometen con el cierre de espacios a la corrupción y a la discrecionalidad.

La información pública y la transparencia, como lo hemos dicho en reiteradas ocasiones, son la vía para que la población siga la ruta ce cada peso que ejercen las autoridades en nuestro país aún y cuando se trate de un reintegro, como en este caso.

Son por estos motivos, que esta ponencia propone revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle buscar exhaustivamente en todas las unidades administrativas competentes, para localizar y entregar al particular los informes trimestrales sobre el reintegro de los recursos federales no devengados por el Estado de Nayarit del 2012 a la fecha de presentación de la solicitud 27 de abril del 2016.

Es cuanto, compañeros de Pleno.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Salas por esta exposición del recurso de revisión RDA 2919/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Preguntaría a los integrantes del Pleno, si tienen algún comentario o consideración en lo particular.

Si no hubiera comentarios, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación de este recurso de revisión.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 2919/2016, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que la resolución correspondiente al recurso de revisión identificado con la clave RDA 2919/2016, a través de la cual se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha sido aprobada por unanimidad.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la amable intervención del Comisionado Guerra para que, por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2943/2016, interpuesto en contra de Archivo General de la Nación.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muchas gracias. Buenas tardes.

El particular solicitó el expediente de Rosendo Radilla Pacheco, resguardado en la galería 1 del Archivo General de la Nación, en copia simple y para su entrega por correo certificado a su domicilio.

En respuesta, el sujeto obligado informó que se encontraba a disposición del recurrente la versión pública del expediente concerniente a Rosendo Radilla Pacheco, integrado por un legajo de 34 hojas.

Sin embargo, la autoridad indicó que de conformidad con los lineamientos para la apertura de los archivos, expedientes e información que fueron transferidos al Archivo General de la Nación en cumplimiento del acuerdo que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por los delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, para el acceso y reproducción de la información el particular debería presentar solicitud a la Directora General del Archivo con datos, tales como: nombre del interesado, objeto de la investigación, institución de procedencia, de ser el caso, copia de identificación oficial vigente, llenar el formato de inscripción en el registro de investigadores, suscribir la carta de compromiso que establecen los criterios de preservación del Archivo General de la Nación para el uso adecuado de la documentación y entrevistarse con el personal del Centro de Referencias del Archivo para tomar conocimiento de los instrumentos de consulta generales, nada más y nada menos llenar todos esos requisitos para poder acceder a una información.

Bueno, en el recurso de revisión el particular se inconformó con la respuesta del sujeto obligado, haciendo referencia a que el Archivo General de la Nación no le remitió la información a su domicilio.

Las consideraciones son las siguientes: del análisis que realizó la ponencia a la normatividad aplicable en el caso en cuestión, se advirtió que el expediente de Rosendo Radilla Pacheco es un documento histórico, que a su vez contiene datos personales, tales como: nombres, parentesco y datos que afecten la esfera más íntima de los titulares ahí referidos, como el “alias” y fotografías.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Archivos, este Instituto puede determinar procedente el acceso a los documentos históricos confidenciales aún antes de que haya vencido el plazo de 30 o 70 años que establece el artículo 27 de la Ley.

En consecuencia, tratándose del tipo de expediente al que se requiere acceso, si bien se trata de un documento histórico al cual en principio le resulta aplicable el procedimiento previsto en la Ley Federal de Archivos, lo cierto es que dada la naturaleza de los datos que se encuentran contenidos en el mismo, se determinó que su acceso procedería conforme al procedimiento de acceso previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no así mediante el procedimiento de la Ley Federal de Archivos.

Finalmente, también se observó que el sujeto obligado notificó la disponibilidad de la versión pública del expediente de Rosendo Radilla Pacheco, consistente en 34 fojas, no obstante del documento revisado por esta ponencia, denominado “listado de versiones públicas de galería 1”, actualizado a noviembre de 2014, se aprecia que dicho expediente está integrado por un legajo que contiene 42 fojas, por lo que a efecto de dar certeza jurídica, al particular el Archivo General de la Nación deberá pronunciarse de forma puntual y categórica respecto al total de fojas que constituye el expediente requerido.

El sentido del proyecto que les propongo, señores Comisionados, es revocar la respuesta del Archivo General de la Nación y se le instruye a llevar a cabo lo siguiente:

Poner a disposición el expediente solicitado, precisando el total de fojas que constituyen en la modalidad de copias simples, notificando los costos de reproducción y de envío correspondiente, dado que lo

que ellos (...) domicilio, porque este señor tendría aparte de hacer todo aquello que te pidieron, venir físicamente aquí.

Emitir y proporcionar el acta del Comité de Información en donde indique las partes o sesiones eliminadas en la versión pública, y funde y motive su clasificación de los datos personales que obren en el mismo.

En México, durante la década de los 70 y principio de los 80, se cometieron diversas violaciones de los derechos humanos por parte de los integrantes del Estado Mexicano.

A este conjunto de medidas de represión militar y política encaminadas a disolver los movimientos de oposición política y armada contra el Estado Mexicano se le conoce como la "Guerra Sucia".

A Rosendo Radilla, quien era una persona involucrada en diversas actividades de la vida política y social de su pueblo, Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero, se le considera víctima de estas medidas de represión ya que el 25 de agosto de 1974, fue detenido por miembros del Ejército Mexicano y fue visto por última vez en el cuartel militar de Atoyac de Álvarez sin que se volviera a saber nada sobre su paradero.

Por hechos como éste, y ante las diversas denuncias presentadas fue que en el 2006, fue creada la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, para llevar a cabo la investigación judicial sobre los crímenes de Estado contra movimientos políticos.

El 27 de noviembre de 2001, se emitió el acuerdo por el que se disponen diversas medidas para que la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, en el que se señaló que en atención a recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como el compromiso que asumió el Poder Ejecutivo Federal para esclarecer los hechos y contribuir con ello a la impartición de justicia a las víctimas y sus familias, se instruyó a la Secretaría de Gobernación transferir al Archivo General de la Nación, la totalidad de los archivos, expedientes, documentos e información en general que fueron generados por las extintas Dirección Federal de Seguridad y

Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, que actualmente se encuentra bajo custodia y conservación del Centro de Investigación de Seguridad Nacional, a efecto de que puedan ser consultados en los términos del acuerdo.

La información que resguarda el Archivo General de la Nación constituye, tal como lo reconoce el propio Acuerdo aludido, las fuentes relevantes para el esclarecimiento de los sucesos. De ahí la importancia de garantizar el acceso a dicha información, sin mayores requisitos que los previstos en el artículo 6º constitucional y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es decir, protegiendo datos personales confidenciales, lo que implica entre otras cuestiones, que el acceso al expediente que hoy nos ocupa no se condicionaría a presentar la solicitud a la Directora General del Archivo, llenar el formato de inscripción en el Registro de Investigadores, suscribir la carta de compromiso que establece los criterios de Prevención del Archivo General de la Nación para el uso adecuado de la documento, dado que es una copia no lo va, ni entrevistarse con el personal del Centro de Referencias del Archivo para toma conocimiento de los instrumentos de consultas generales y específicos, y tampoco se limitaría la obtención en la información en la modalidad de copia certificada.

No olvidemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha reconocido, a través de diversa jurisprudencia, que las víctimas de graves violaciones a sus Derechos Humanos, sus familiares y la sociedad en su conjunto tienen el Derecho a la Verdad y al Respeto.

De acuerdo con el Informe del Derecho a la Verdad en América Latina, también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho a conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.

En virtud de lo expuesto es que decidí compartir con ustedes este asunto, para resaltar la relevancia para garantizar -de manera más efectiva- el acceso a ese tipo de información y sobre todo, ahora que

se discutirá, analizará y se aprobará la Ley de Archivos, es muy importante que se contemplen este tipo de cuestiones que no den lugar a ninguna confusión de que cualquier persona puede acceder a la información, sea esta del Archivo General, cumpliendo obviamente las condiciones y características -en su caso- de versiones públicas; en su caso, de pago de copias simples o certificadas y también, en su caso, de envío.

En ese sentido, sin más requisitos que los que establece el Artículo 6º Constitucional, este asunto ha sido altamente discutido en esta Ley de Archivos.

Hasta donde tengo entendido, va avante en esta perspectiva del Derecho a la Verdad y con eso, cualquier persona y en cualquier lugar -sin tener que venir físicamente aquí y llenar todos estos requisitos- podrá acceder a esta información que es fundamental en la aclaración de los hechos.

Como decía alguien en cuanto al Derecho a la Verdad, este recurso sirve simplemente con un antecedente de que este tipo de cosas tienen que ser totalmente normadas y reglamentadas, sin ningún problema, para que la gente pueda acceder.

Hemos tenido ya varias situaciones en eventos que hemos organizado en la Comisión de Archivos de este Instituto, donde está el Comisionado Acuña, la Comisionada Cano y la Comisionada Patricia Kurczyn.

En esos eventos hemos tenido presente a personas que se han levantado, que han querido tomar la palabra o la han tomado para reclamar -en el buen sentido de la palabra- estos asuntos que suceden en la Galería 1 del Archivo General de la Nación, algo que no puede seguir siendo posible.

Entiendo que no es un asunto que ataña totalmente a los funcionarios del Archivo sino que es algo que tiene que ver con un asunto de interpretación de normas y leyes y aquí creo que la Ley de Archivos es la mejor opción para que esto se aclare y se pueda dar el flujo libre, en términos del Artículo 6º Constitucional, a este tipo de información.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña, tiene el uso de la voz.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Indiscutiblemente tenía que hacer uso de la palabra porque encabezó -como ya ha sido dicho por Oscar Guerra- la Comisión de Archivos, que mejor se llama ahora “de Gestión Documental y Archivos” porque la idea de “Archivo” es una idea más bien clásica y rebasada. Es la acumulación de los expedientes de documentos.

Para estos efectos de este caso de hoy, sí hablamos propiamente de archivos, porque nos referimos al Archivo General de la Nación y resulta lamentable que una vez más esta barrera legal del Artículo 27 tan repudiado por organizaciones de la sociedad civil de manera más evidente y por académicos muy solventes, que han dicho: Es increíble que este artículo vino tarde a establecer una cortapisa que no existía después del 2011 que se generó la Ley Federal de Archivos, fue una conquista porque había unas reticencias para que se legislara en archivos, bueno, vino este artículo a fastidiar el acceso a la información anterior y especialmente aquella que tiene que ver con esta Galería I, que ha sido “La Galería de la Discordia”, no sólo porque alberga naturalmente los expedientes relacionados con una época muy cuestionada de la gestión pública en México, que tiene que ver exactamente con la etapa que se le conoce como “La Acentuación del Autoritarismo en México”, el régimen que ya era corporativista o populista de partido hegemónico y, sin embargo, además, o con la postilla de estos terribles acontecimientos entre el 68 t el 77, que viene ya lo que se considera como “la nueva era o la predemocrática”.

Entonces aquí lo que importa, desde luego, es acompañar plenamente la propuesta que se hace, que es revocar, decirle al Archivo General de la Nación: “No puedes hacer esto por más cortapisas y minucias que cómo desalientan, esos rigores de las metodologías exhaustivas, a veces en absurdo.” Cómo es posible que por la vía del derecho al acceso a la información se reclame una información cuando se está tan lejos o tan cerca que se estuviera, si la vía es válida y si se pide una -fíjense qué delicado- si se pide una versión pública es porque es facilitada, se puede facilitar a cualquiera, a Winnie Pooh” si la pide.

Y no, por supuesto, echar la cortapisa esa, diría yo maniática, de poner por encima la manera de alejar a la gente de los archivos es esa. Dar a entender que es un triunfo llegar a acceder a la información custodiada ahí a piedra y lodo.

Por eso exigimos en un reciente evento, al que se refería Oscar Guerra, que se llamó precisamente “El Día Internacional de los Archivos”.

Y hay que decirlo, en coordinación o en coorganización con el Archivo General de la Nación, hicimos un foro estupendo aquí nosotros en el INAI y le pusimos por lema “El Derecho a la Memoria y a la Verdad”.

Y la única manera de hacer posible el derecho a la verdad, como bien decía Oscar Guerra, es teniendo acceso a la memoria.

Y el sitio por excelencia en el que se deposita o en el que se guarda y se conserva la memoria de aquellos acontecimientos, cualesquiera que estos fueran, pero especialmente los que tienen relevancia histórica y también, por supuesto, dentro de ellos los amargos acontecimientos trágicos, deleznable, repudiables y por muchos sentidos execrables, es precisamente pudiendo ir ahí a encontrar los elementos que confirman por qué fueron así o asá las cosas.

Es penoso para mí como encargado de la Comisión de Archivos, desde luego, tener que reconocer que hay una cortapisa legal que es lo que obliga, me parece a mí, al Archivo General de la Nación a poner tanta traba en este tipo de acceso a esta galería, y me parece que con este tipo de respuestas tan desafortunadas lejos de alentar el legítimo derecho de la sociedad a conocer mejor y más nuestra historia, se genera una muy desafortunada señal, que expulsa a aquellos que quieren hacerlo y por la vía gratuita, cómoda y fácil del derecho de acceso a la información.

Es penoso, acompaño, desde luego, el sentido de la revocación, y espero con ansia que la Ley General de Archivos venga a remover estas cortapisas y estas barreras, a veces más que absurdas, que se colocan sistemáticamente por, dije yo, eso que se conoce --y lo digo así-- “la intransigencia reglista de posiciones de abyectas, que no

sirven de nada, y que solamente desalientan el conocimiento del derecho a la memoria y el derecho a la verdad.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Este asunto es realmente interesante e importante. Bueno, todos son importantes, pero en algunos momentos hay que determinar aquellos asuntos que pueden tener un impacto a nivel nacional y a nivel internacional.

De antemano señalo que acompaño el proyecto que tiene el Comisionado Guerra, en este asunto que se refiere al señor Rosendo Radilla Pacheco, que fue detenido el 25 de agosto del año 1974, este asunto, además de que es paradigmático, porque representa la desaparición forzada de una persona, que se trataba de un líder, que inclusive era un líder social, que inclusive había sido Presidente Municipal de su Municipio, de su lugar de nacimiento, y que ocurrió en un periodo que conocemos lamentablemente como la “guerra sucia”, en nuestro país, que se da en la década de 1970 y principios de 1980, y que esta desaparición y este caso, que todo lo que suscitó, vino a detonar un cambio en el sistema jurídico mexicano, que ha sido a partir de 2011 muy emblemático y que nos ha hecho un cambio total en todo el sistema jurídico mexicano, perdón que lo repita de esa manera.

El asunto del señor Rosendo Radilla Pacheco fue conocido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y hubo una recomendación, que fue la número 26 del año 2001, este asunto inclusive fue a dar –como ya lo mencionó también el Comisionado Guerra-- a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en un juicio que llevó en contra del Estado Mexicano nos permitió tener una resolución que iba a impactar tanto como en la Reforma Constitucional, que ya he citado.

Debo decirles a ustedes que independientemente de que esto sea muy triste y de que estos sean los elementos o los casos que nos hayan hecho un cambio en nuestro derecho mexicano, sobre todo en el tema de derechos humanos, debemos de sentirnos muy orgullosos, sobre todo quienes tenemos la profesión de la abogacía, porque en esa Corte Interamericana de Derechos Humanos participaron personas muy valiosas, profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, como fue nada más y nada menos, que como un precursor de los derechos humanos, el queridísimo maestro el doctor Fix Zamudio, a quien se le debe mucho, junto con el doctor Jorge Carpizo, para la estructura y la elaboración de toda la normativa y toda la defensa de los derechos humanos y, desde luego, el nacimiento y posterior desarrollo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hoy también órgano autónomo que empezó siendo una sola Comisión, pero que ya convertido en un órgano de esta magnitud.

Ha pasado por la presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no solamente el maestro Fix Zamudio, como Juez y como Presidente de la misma, sino que también lo ha sido el otro gran jurista que es Sergio García Ramírez, ambos por supuesto, compañeros del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

De manera que este caso representa por muchos aspectos, notas relevantes que debemos de tener presentes quienes ostentamos el título de licenciados en Derecho, al que se sumará próximamente nuestro amigo Óscar Guerra, que se encuentra estudiando la carrera también.

La desaparición forzada del señor Radilla Pacheco culminó con la emisión de una sentencia condenatoria dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano por diversas violaciones graves a derechos humanos, entre las que destacaron la obligación de investigar hechos del presente caso; la obligación de continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Radilla, lo cual no ha ocurrido después de 40 años; la obligación de adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales, lo cual ha ocurrido, y por lo tanto a partir de esta resolución quiere decir que los jueces militares ya no son

competentes para conocer o para juzgar a otros militares en el caso de violaciones a los derechos humanos y que la competencia se traslada a la justicia ordinaria federal.

Igualmente está la obligación de adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal, hoy con los estándares internacionales en la materia y la Comisión Interamericana sobre desaparición forzada de personas y demás.

Bueno, no quiero leer todo porque es realmente, es extenso, pero quiero decirles que a partir de entonces también surge en Derecho Mexicano el principio de Control de Convencionalidad.

En qué consiste. Consiste en que cualquier Juez, cualquier autoridad que tenga en sus facultades, en sus competencias resolver asuntos, deberá siempre de normarse con una prioridad que es relacionada con derechos humanos, en el que inclusive se pueda aplicar sobre la legislación mexicana, incluida la normativa constitucional.

Por ese motivo, nuestra Constitución fue reformada en el artículo 1º, en el cual se señaló que en materia de Derechos Humanos, los Tratados Internacionales de los que México es parte tienen una preponderancia.

De ahí también surge el otro principio, muy importante, que se conoce como “pro persona” y que antes se conocía como “principio pro omine”; pero después, se dijo que para que no se entendiera que era solamente para los hombres, se le llamara “principio pro persona” y que consiste en que debe de aplicarse -ante la disyuntiva de una norma u otra- aquella que favorezca más a la persona.

Principio este muy antiguo, que se conocía ya en otros temas de Derecho Social o en el tema de Derecho Penal cuando se hablaba del *indubio pro operario*; es decir, “en caso de duda a favor del trabajador”; o *indubio pro reo*; es decir, “en caso de duda a favor...” de aquél que está sometido a un juicio penal por comisiones delictivas.

Las sentencias de esta Comisión Interamericana son obligatorias para todas las autoridades y poderes del Estado Mexicano, siempre que el

Estado Mexicano sea parte y que sean orientadoras cuando se trate de otros Estados condenados.

Es la interpretación reciente que se ha ampliado en la Contradicción de Tesis 293/2011, en que se estableció la obligatoriedad de la Jurisprudencia de esa Corte, aun en casos en que no se involucre al Estado Mexicano por representar una interpretación auténtica de lo que dice la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

¿Por qué hago toda esta referencia?

La hago porque eso denota la importancia que tiene que puedan ser consultados los documentos y los expedientes sobre el particular.

Yo quiero decirles que inclusive este asunto fue sometido a la Fiscalía Especializada que se creó y que repentinamente, súbitamente desapareció en el año 2006.

Entonces, esto quiere decir que tenemos que tener la posibilidad, el derecho totalmente -absoluto derecho, se podría decir en este caso- de poder consultar *in situ* los oficios, los documentos y exactamente todo el expediente que está en este momento en el Archivo General de la Nación.

Por ese motivo estoy totalmente de acuerdo con el proyecto que nos está presentando el Comisionado Guerra y espero que lo votemos todos a favor.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Solamente una mención que me parece importante sobre el tema de la organización archivística y que nos precisaba también el Comisionado Acuña así como toda la referencia que nos compartía la Comisionada Kurczyn:

Estamos en la construcción verdaderamente de todo este Sistema Nacional de Transparencia y todo este Sistema se configuró con estas tres grandes áreas.

No solamente es Acceso a la Información y Transparencia sino también, por otra parte, Datos Personales y definitivamente -el legislador así lo visualizó- la organización de Archivos.

Parte de esta gestión documental de organización de Archivos es precisamente el vínculo indisoluble o muy estrecho -más que indisoluble, muy estrecho- con el tema de Transparencia.

Me parece que en el Instituto estamos muy involucrados, las y los Comisionados -y siempre lo repetimos en nuestras intervenciones- en la creación de conciencia ciudadana pero también de conciencia de nosotros mismos, de los servidores públicos, ante estas nuevas obligaciones y ante este entramado de la coordinación de instituciones tan importante como la Auditoría Superior de la Federación, el INEGI y el propio Archivo General de la Nación con todos los órganos garantes.

Y recursos como este que nos comparte el Comisionado Guerra, muestran de relevancia, primero de poner y de sentar las bases de que esta organización archivística y esta gestión de archivos y esta organización documental tiene que estar aparejadas con estas nuevas obligaciones en materia de transparencia y no por ello dejar de tener la reserva y el sigilo solamente sobre ciertas partes muy marcadas, pero no sobre la totalidad de los documentos y, sobre todo, en un caso tan importante para el Estado Mexicano, como es el caso Radilla, que pueis ha sido objeto efectivamente de numerosos estudios y análisis, por las repercusiones que tuvo al Estado Mexicano e incluso en la modificación de normatividad bastante específicas que denota también cambio en las mismas instituciones.

De nuestra parte este sería el comentario.

No sé si hubiera algún otro comentario.

Comisionada Cano.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.**

Coincido con los argumentos que expresa el comisionado ponente en la parte técnica y simplemente hacer énfasis de que se trata de una situación que tenemos resolver competencial por parte del Instituto, ese Instituto y por parte del Archivo.

Quiero decir que yo advertir congruente en sí misma la respuesta del sujeto obligado, porque lo fundamenta en sus lineamientos, este famoso criterio que siempre ha invocado de que los lineamientos para la apertura de archivos, expedientes e información que fueron transferidos al Archivo General de la Nación, en cumplimiento del acuerdo por el que disponen diversas medidas para la procuración de justicia, el término es muy largo, pero nos lo dio cuenta ya el Comisionado Oscar Guerra y que en términos de esos lineamientos y del Artículo 30 de la Ley de Archivo, pues le exige a esa autoridad cumplir con las formalidades que dicen en su propia respuesta, que se tienen que dirigir al titular del Archivo y tiene que justificar casi casi la petición en términos de la Ley de Archivos.

Pero bueno, cuando nos toca a nosotros a nivel competencia de resolver una solicitud de acceso, tenemos que aplicar la ley que invoca y que es aplicable para este Instituto.

Desafortunadamente este caso, como otros análogos, dan pie a la apertura de información y desafortunadamente estos casos sientan y hacen camino para abrir información y ayudan a normar criterios para facilitar el acceso a la información.

Entonces ya tanto la Comisionada Kurczyn, como el comisionado ponente dieron cuenta de este lamentable suceso en el que han puesto al Estado Mexicano a reconsiderar normativamente su forma de regular este tipo de procesos.

Y que si esto sucedió en 1974, es plausible todo el viacrucis que han llevado a cabo las hijas de Rosendo Radilla Pacheco para llevar hasta instancias internacionales la obligación del estado mexicano de tener una justicia expedita en este tipo de asuntos, que no la ha habido, tan es así que en 2011 fue cuando se da por sentado y las recomendaciones al estado mexicano sobre dichos sucesos, que al

día de hoy siguen aconteciendo este tipo de sucesos, y se está volviendo una práctica cotidiana.

Decía una noticia en la mañana que si ya no nos debemos de sentir sorprendidos, y yo creo que está muy mal decir que ya no nos sorprende que diario haya desapariciones y con la categoría de forzadas.

Entonces, ¿qué es lo que nos pone a colación ahora el Comisionado Ponente? Es simplemente recordar siempre este suceso y poner en la esfera pública este tipo de acontecimientos que son lamentables, pero que para el derecho de acceso a la información no solamente son benéficos para quien solicita la información, para las víctimas, sino es –como se ha dicho por parte de la Corte Interamericana-- un derecho colectivo, donde toda la sociedad tenemos interés y necesidad de conocer este tipo de sucesos, y sobre todo las razones del estado para conducir en forma eficaz estos procesos penales.

Y dice la Corte en su momento: “continuar hasta la fecha con la búsqueda efectiva y localización inmediata del señor Rosendo Radilla”, en eso el estado mexicano tiene una tarea permanente, y así vienen otras consideraciones que ya anunció también la Comisionada Kurczyn en la exposición.

Bueno, lo otro que es fundamental es este llamado permanente que se hace al Congreso para tratar de actualizar las leyes que están pendientes aún por tratar, decía el Legislador Encinas: “que se hagan las leyes bien, ¿o quieren leyes rápidas?” Pues las queremos las dos: rápidas y bien para la garantía de derechos.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 2943/2016, que propone revocar la respuesta del Archivo General de la Nación.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Le pido prestada la fórmula al Comisionado Acuña, como si fuera mío.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad la resolución

del recurso de revisión identificado con la clave RDA 2943/2016, en el sentido de revocar la respuesta del Archivo General de la Nación.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

A continuación me permitiré presentar una breve síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RDA 2953/2016, interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua.

En el 2011 se presentó la peor sequía de los estados del Norte y Centro del país desde 1941, la cual afectó a mil 213 municipios de 19 entidades federativas.

En este sentido, el Gobierno federal estableció la estrategia para la atención de los estados afectados por la sequía.

A través de ella, entre los meses de agosto y diciembre de 2011, se entregaron recursos por más de cinco mil millones de pesos, en apoyo a las familias y sectores productivos afectados.

Asimismo, se implementaron acciones a través de cinco ejes de atención para mantener las capacidades productivas, impulsar el manejo adecuado del agua, y el uso sustentable de los recursos naturales, promover la activación de esquemas de aseguramiento y establecer, también, esquemas de financiamiento y apoyo en las zonas afectadas.

Para hacer frente a esta contingencia, en el año 2012 se contó con recursos por un monto histórico de más de 33 mil millones de pesos, además de apoyos al Fondo de Desastres Naturales.

Entre las medidas que se implementaron, se instruyó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que otorgara el registro de los programas y proyectos de inversión sin requerir la presentación de la evaluación de costo-beneficio, de conformidad con lo previsto por el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Específicamente el 21 de febrero de 2012, se declaró como zona de desastre los municipios de La Paz, Los Cabos y Loreto, del estado de Baja California Sur, por esta sequía severa que se suscitó del 1º de mayo al 30 de noviembre del año referido, 2011.

En atención a la declaratoria, el organismo de Cuenca Península Baja California y la Dirección Local de Baja California Sur, de la Comisión Nacional del Agua, programaron la ejecución de obras para atender y mitigar los efectos de esta sequía excepcional, por la que atravesaron los diversos municipios del estado de Baja California Sur, antes señalados.

Específicamente se desarrolló el proyecto de inversión de infraestructura económica para la atención de emergencia por la ocurrencia de la sequía severa y atípica en cuatro municipios del estado de Baja California Sur, que incluye la construcción de presas La Higuera y La Palma, con un costo total del proyecto de 805 mil 707 millones de pesos, en beneficio operado para atender y mitigar los impactos de la población de los municipios antes referidos del estado de Baja California Sur.

De las obras objeto del proyecto de inversión de infraestructura económica se revisaron 133 mil 062 pesos erogados en 2014, que correspondieron al 81.3 por ciento del total del presupuesto ejercido.

Todos estos contratos mediante el cual se ejerció el presupuesto, fueron celebrados por la Comisión Nacional del Agua.

En el caso que se expone, una particular solicitó a la Comisión Nacional del Agua, copia del expediente de reinscripción a la cartera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la terminación del plazo del contrato número SGIHOCPCBCS12CIH043RF13, relacionado con la construcción de la presa La Palma y obras complementarias en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur.

En respuesta, la entidad manifestó que después de una búsqueda exhaustiva no se localizó la información requerida. No obstante,

proporcionó un vínculo electrónico el cual indicó se podía consultar información relacionada con el contrato antes referido.

La particular, inconforme con la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Agua, presentó el Recurso de Revisión ante este Instituto, por virtud del cual impugnó la inexistencia aludida por el sujeto obligado e indicó que la obra tenía registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hasta el año 2015. Por tanto, debía contar con la información requerida.

Al respecto, el sujeto obligado -vía alegatos- manifestó que no existe propiamente un trámite de reinscripción como lo solicita el particular.

No obstante, informó que se realizó un trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión que la Comisión tiene registrada ante la Secretaría.

Dicho trámite consistió en la modificación del registro, atender la emergencia en cuatro municipios del Estado de Baja California Sur por la ocurrencia de sequía severa y atípica, el cual tuvo como consecuencia diversas acciones a realizar. Entre ellas, la obra referida por el particular; es decir, la construcción de la Presa La Palma y obras complementarias en el Municipio de Los Cabos, a través del contrato previamente aludido.

En este sentido y de conformidad con el análisis realizado en esta ponencia, se concluyó que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley, toda vez que no turnó la Solicitud de Acceso a todas las Unidades Administrativas competentes, siendo éstas la Subdirección General de Programación y la Gerencia de Evaluación y Programación, quienes entre sus atribuciones les corresponde registrar e integrar la información de los proyectos y procesos relacionados con asignaciones presupuestarias así como integrar y registrar la Cartera de Proyectos de Infraestructura Hídrica de la Comisión y gestionar su registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se identificó en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, el registro y asignación de recursos en el programa o proyecto de inversión denominado Atender la Emergencia en cuatro municipios del Estado de Baja California Sur por la ocurrencia de sequía severa y atípica, el cual corresponde a la reposición y rehabilitación de pozos, estudios y proyectos ejecutivos, plantas de bombeo, canales, tecnología de riego y adquisición de infraestructura, así como también la construcción de infraestructura para recargar acuíferos en la Presa La Higuera y La Palma.

En este sentido, se concluyó que si bien el sujeto obligado manifestó que no existe un trámite de reinscripción a la Cartera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como lo solicitó el particular, lo cierto es que no se puede convalidar tal situación toda vez que el sujeto obligado no siguió exhaustivamente el procedimiento de búsqueda establecida en la Ley en la materia y en el Ejercicio Fiscal 2015 se identificó el registro y la asignación de los recursos públicos de la construcción de la Presa La Palma para el Ejercicio Fiscal 2015.

Es decir, de la investigación realizada por la ponencia se dieron estas dos circunstancias: Por una parte, el seguimiento de búsqueda exhaustiva que ya nos lo ha comentado el Comisionado Acuña, que no es una búsqueda exhaustiva sino es una búsqueda en toda su extensión, con el aspecto integral que significa una búsqueda; y también que para el Ejercicio Fiscal 2015, específicamente se identificó este rubro de asignación de recursos públicos, específicamente para la construcción de la Presa La Palma para el Ejercicio Fiscal 2015.

Por lo anterior, consideramos que este caso que nos ocupa adquiere una relevancia especial, nacional, en virtud de que se relaciona con la construcción de una presa, la cual forma parte de una serie de medidas implementadas por parte del Gobierno Federal en el año 2012, como respuesta a la declaratoria como zona de desastre de cuatro municipios del Estado de Baja California Sur.

Por ello, coincidimos en que el acceso a la información requerida por el particular permitirá dar seguimiento no sólo a la asignación de los recursos públicos, sino de la evaluación que se realice a las

autoridades y también un ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información.

Y finalmente, hemos visto cómo se pueden ver los grandes temas, pero también cómo hay temas específicos que involucran la vida de toda una comunidad, en este caso de cuatro municipios y del Estado de Baja California Sur.

Por estos razonamientos anteriormente expuestos, proponemos modificar la respuesta de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que realice una nueva búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podré omitir la Subdirección General de Programación y la Gerencia de Evaluación y Programación. Y en consecuencia, entregue al particular copia certificada del expediente de la reinscripción de la obra a la cartera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el término del plazo del contrato antes referido.

Esta sería mi consideración sobre este proyecto de recurso de revisión.

Les preguntaría a los integrantes del Pleno, si tienen algún comentario.

Si no hubiera comentarios, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se pone a su consideración señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 2953/2016, que propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional del Agua.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Por supuesto que a favor del proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 2953/2016, en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Nacional del Agua.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la amable intervención del Comisionado Acuña, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de

revisión RRA 2216, interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchísimas gracias, Comisionada Presidente.

Es una mañana larga, porque es un Pleno copioso de asuntos, que por supuesto todos --lo ha dicho Patricia Kurczyn, lo decimos todos muchas veces, lo hemos dicho y lo repetiremos siempre-- los asuntos son importantes. Pero los escogemos, porque nos sirven a todos para reaprender, para aprender y para comprender y para no olvidar lo que implica la justificación de nuestro encargo, porque de otra manera se resuelven tantos y en bloque.

Me decían el otro día que los primeros Comisionados del entonces IFAI resolvían todos y cada uno de los muy pocos asuntos que en esa etapa llegaban; y, sin embargo, se volvieron aquellas unas sesiones extenuantes, que llegaban a ser de 10 y 12 horas, en aquellos tiempos imagínense ustedes hacia los albores del 2003; 2003 no, porque el inicio del ejercicio de la vigencia fue en junio de 2003, porque la Ley se aprueba en 2002 y tuvo una vacatio.

Pero bueno, señores, eso es historia, que tampoco está de más.

Este asunto tiene que ver con un reclamo informativo a ASA, y lo escogí, porque nos permite ver con qué facilidad puede resultar a un sujeto obligado, vamos a decir, eludir o intentar eludir una responsabilidad de respuesta.

A ver, alguien solicitó a ASA copia de las actas del Consejo de Administración de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y la respuesta fue tajante, palmaria, dicen los abogados, en palmaria era “no compete”; o sea, “no me atañe”, contestó ASA, porque, dijo así: orientó al particular a dirigir su solicitud hacia ese Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que también, hay que decirlo, es un sujeto obligado, aunque tiene una categoría distinta como organismo, y sí es el que está realizando, el que tiene a su cargo la realización del enorme y nuevo Aeropuerto Internacional del país, pero se ubica acá en la gran Ciudad de México.

Bueno, el ciudadano por supuesto que no se conformó, no se resignó a esa mala respuesta, a esa respuesta, que ahora entendemos por qué fue deficiente.

A primer momento, y esto nos pasa a cualquiera, cuando vimos el asunto dijimos: “Caray, puede ser que tenga toda la razón el sujeto obligado”, pues ASA no es Grupo Aeroportuario, y aunque están muy relacionadas en una serie de actividades conexas, conjuntas, no es uno el otro, y por consecuencia no le corresponde al otro decir lo que le corresponde a ASA.

Pero no, hay una interesante reflexión que expongo a mis compañeros de Pleno, que espero me acepten; en caso de ser así, resolver.

En consecuencia, resulta que en primer momento decía yo: “pareció consecuente”, pero en mi ponencia, empezando a analizar el asunto, dijimos: “Vamos a investigar si en el Consejo del propio Grupo Aeroportuario, S.A. de C.V. existe o se da alguna participación de integrantes de ASA”.

Y, en efecto, en ese Grupo Aeroportuario son consejeros permanentes el Director o el titular de ASA, y aparte otro funcionario, que es nada menos que el titular de la Dirección General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y además el Titular de las Unidades de Negocios de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de ASA.

Es decir, como son integrantes del Consejo dos funcionarios que acuden permanentemente a las Sesiones del Consejo, y que por consecuencia para poder ser consejeros y para poder responder con su voto en las discusiones de esas Sesiones, tienen que tener indiscutiblemente las actas, en copia naturalmente, que se suscitan en esas sesiones.

Por consecuencia, la salida en intento de incompetencia no procede, y para hacer rápida la cosa y aunque es rico en matices y podría ser muy rico y muy abundante hacer unas referencias que pudieran mejorar la exposición, yo prefiero en este caso por las urgencias que traemos, de dar cabida a todos los asuntos con la mejor de las atenciones posibles, pues bueno, casi casi quedarme aquí con que, proponerles a mis compañeros revocar la respuesta a ASA diciéndole “no puedes

eludir, eres parte del Consejo, tus dos altos cargos de tu institución son integrantes del Consejo, no pueden eludir esto, tienen que hacer llegar, son competentes, y tienen que por consecuencia, facilitar la información y no haber orientado como lo hicieron al solicitante, que además no se dejó orientar así, porque vino acá con nosotros en recurso”.

No le satisfizo esa orientación y entonces dijo “no me dejo orientar así, voy en recurso y voy a combatir esa respuesta que entero no es suficiente”, y simple y sencillamente consideramos pues, que por esa razón se tiene que realizar una búsqueda correcta, integral, como decía la Presidenta, y por esas razones les pido a mis compañeros que me acompañen revocando la respuesta a ASA e instruyéndole a realizar una búsqueda en la oficina del Director General y otra en la oficina del Coordinador de Unidades de Negocios, y además en la Gerencia de Sociedades y, en consecuencia, proporcionarle al particular, copias de las actas generadas por el Consejo de Administración de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., del año 2014 a la fecha de la solicitud de acceso a la información, es decir, al 12 de mayo de 2016.

Con esto termino mi exposición.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No, totalmente de acuerdo con el recurso y como lo dice el Comisionado Acuña, bueno ven los recursos que ilustran, son como una muestra de y algunas cosas.

Creo que en este caso, y es una cuestión que a veces es recurrente con los sujetos obligados, que les solicitan una información y dice “no, no, no soy competente, te oriento”, porque sólo se van a la definición de la información que ellos generan. Entonces dice, esa información yo no la genero.

Pero la ley es muy clara, dice, habla de detentar la información, poseer, es la palabra que dice la Ley. Y entonces pues obviamente al ser parte de este Consejo, de ocupar una de las dos sillas, como nos dice Acuña, pues evidentemente siempre que llegan a esa reunión lo primero que le entregan es el acta de la sesión anterior y me imagino que las secretarías de estos señores deben tener una carpeta que se llame Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, donde participan sus jefes en ese sentido, y por lo cual aunque ellos no la generen, pues sí la poseen y por lo cual, la tienen que entregar.

Y esto es muy importante, porque muchos sujetos obligados poseen información de otros por las interrelaciones que hay entre las diversas dependencias públicas y se van con la fácil de que “yo no la generé y por eso no te la entrego”, finalmente al poseerla tienes información que se debe entregar y más si es tan contundente, que son miembros de ese Consejo de Administración y bueno, uno no va sin conocer las actas de esos Consejos, y en un Consejo donde se toma decisiones, en cualquiera, aunque sea del Colegio de Economistas, donde se toman decisiones de gran envergadura para este país.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por su comentario, Comisionado Guerra.

Si no hubiera comentarios adicionales por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA0022/16, que propone revocar la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Es mi proyecto, sería inconsecuente no apoyarlo, pero fíjense ustedes cómo es el rigor de éstos; son implícitas pero bueno, a favor, para que en la versión pública quede constancia.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor también.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA0022/16, en el sentido de revocar la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día le solicito que por favor nos presente el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete

a consideración del Pleno comunicar a los sujetos obligados señalados en el Artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la forma en que, de considerarlo necesario, hagan del conocimiento de este organismo garante su Calendario de Días Hábiles e Inhábiles para efectos de atención a las Solicitudes de Acceso a la Información.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con gusto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** ¿Me permite, por favor?

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Habíamos solicitado algunos Comisionados que se pusiera a consideración un receso, antes de tocar este punto.

Mencionaba que habíamos solicitado algunos colegas el poder tomar un receso antes de abordar este punto; digo, es un sentimiento no mío, soy el portavoz de varios colegas, para someterlo a consideración del Pleno.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se sometería entonces, Coordinador Zuckerman, esta propuesta de tener un receso de quince minutos.

Si no tienen inconveniente, procederemos a declarar el receso por quince minutos y reanudamos la sesión.

Gracias.

**(R e c e s o)**

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muy buenas tardes.

Nuevamente le solicitaría por favor al Coordinador Zuckermann, que fuera tan amable de verificar el quórum legal para reanudar esta Sesión Ordinaria del Pleno de hoy 6 de julio de 2016, por favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente,

Me permito informarle que están presentes los comisionados: Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora:

En ese sentido, hago de su conocimiento que se cuenta con quórum legal suficiente para sesionar válidamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de nuestro Reglamento Interior.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se reanuda la sesión.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno, comunicar a los sujetos obligados señalados en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la forma en que, de considerarlo necesario, hagan del conocimiento de este organismo garante su calendario de días hábiles e inhábiles para efectos de atención a las solicitudes de acceso a la información.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con gusto, Comisionada.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, señoras y señores comisionados, encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, las leyes y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

Al respecto los lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública indican, entre otros, que son días hábiles todos los días del año, menos sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual que emite el Instituto.

No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Nacional Electoral, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma Metropolitana, la Universidad Autónoma de Chapingo y la Universidad Autónoma Agraria “Antonio Narro”, presentaron diversas peticiones a este Instituto a través de las cuales requirieron en el marco de su respectiva autonomía, se les reconocieran sus calendarios de días hábiles e inhábiles.

En ese orden de ideas, a fin de dar seguridad jurídica a todas las personas respecto de los trámites y procedimientos a cargo de los sujetos obligados en lo relativo a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información, es que resulta necesario llevar a cabo los ajustes correspondientes en los sistemas informáticos a cargo el Instituto, específicamente por cuanto hace al cómputo de plazos de atención a las mismas.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se determina comunicar a los sujetos obligados señalados en el Artículo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la forma en que de considerarlo necesario, harán del conocimiento de este organismo garante su calendario de días hábiles e inhábiles para efecto de atención a las solicitudes de acceso a la información y datos personales.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Comisionado Monterrey, por favor.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, comisionados.

Con la venia de los colegas.

Bueno, en la opinión de su servidor en relación al proyecto de acuerdo, mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto requerir al sujeto obligado que corresponda la revisión del calendario de días inhábiles para la atención de solicitudes de acceso a la información, me permito emitir mi voto en contra bajo los siguientes argumentos:

El motivo que detona la necesidad de discutir la compatibilidad de nuestro calendario con el de los sujetos obligados, ha sido una serie de peticiones o planteamientos que ex profeso han turnado algunos de los sujetos obligados a este Organismo garante para que nos ajustemos a sus respectivos calendarios.

El punto a dilucidar es si este Instituto se ajusta a los calendarios de los sujetos obligados, o bien, éstos se sujetan al calendario del Instituto, y estoy convencido de que el punto de partida es la diferenciación del modo de actuar del INAI y de los sujetos obligados en una doble vertiente como autoridad y como sujeto obligado; y esta diferencia nos permite superar la clara disparidad que existe en los días inhábiles de las distintas instituciones públicas en el carácter de sujetos obligados.

En ese sentido, el Instituto al definir el calendario de días hábiles e inhábiles lo hace con el carácter de autoridad como organismo garante que le reconoce la propia Constitución.

Y sin desconocer los atributos de autoridad o de autonomía de los sujetos obligados, el calendario del Instituto se impone a ellos precisamente con ese carácter de sujetos obligados y no como autoridad, y como sujetos obligados me refiero a que están sometidos a la autoridad del Instituto circunscritas a la competencia del organismo garante, del mismo modo que este Instituto se sujeta y

somete algunos de esos sujetos obligados cuando actúan como autoridades.

Ejemplos sobran y basta simplemente con señalar que esto acontece cuando el Instituto es parte de un proceso jurisdiccional ante un Tribunal, ya sea judicial o administrativo, o bien cuando el Instituto tiene que ajustarse a los calendarios legislativos para esperar las normas generales que le sustentarán el ejercicio de sus atribuciones, como se acaba de referir en un proyecto hace unos minutos.

Así pues, esta distinción del INAI como autoridad frente a las instituciones públicas como sujetos obligados es el eje vertebral de esta discusión, por lo que, en consecuencia, no se puede generar un esquema de compatibilidades, y lo digo en plural, por los diversos calendarios de los sujetos obligados.

Dicho lo anterior, afirmo que el INAI es la autoridad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y como autoridad tiene a cargo la resolución de diversos procedimientos jurídicos, cuya temporalidad la determinan las leyes, tanto general como federal de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo tanto, el INAI como autoridad es la única instancia que define un calendario, al cual los sujetos obligados deben ajustarse y deben comprender que están sometidos a la competencia y coa-jurisdicción del organismo garante federal.

Los sujetos obligados cuando funcionan como autoridad son autónomos para definir los calendarios que rigen las actividades a las que los demás se someten, pero a la vez se someten a otras autoridades y deben respetar el calendario que éstas les fijan.

Pero aún hay más argumentos que refuerzan esta distinción. De conformidad con el artículo 6º Constitucional, el INAI es responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el propio precepto constitucional, le confiere al Instituto la facultad de determinar su organización interna y parte de esa organización interna es la determinación de los días hábiles en los que lleva a cabo las funciones constitucionales atribuidas.

Por lo tanto, el INAI goza de paridad frente a otros órganos o instancias previstos en el texto constitucional, y al contar con competencias propias las puede oponer frente a cualquiera que se ponga en el supuesto de sujetarse a esas competencias, entre ellos, los sujetos obligados.

Permitir que el calendario del Instituto se someta a las peculiaridades de los días inhábiles de los sujetos obligados, es tanto como rechazar la obligación de determinar la organización interna que está prevista en la Constitución.

Además, sorprende que en un organismo del talante de este Instituto, se discuta algo que en otras instancias similares se da por hecho.

Valdría la pena preguntarse si los tiempos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral y en general, de los Juzgados y Tribunales Generales o de la Justicia Administrativa, Laboral y Agraria, o los tiempos electorales del INE, por citar ejemplos, se llegaron a cuestionar si eran o no compatibles con el resto de las instituciones públicas.

Por supuesto que no, por la sencilla razón de que actúan como autoridades.

Pensar en una posibilidad de hacer compatible el calendario del INAI con el de los sujetos obligados no es una cuestión sencilla.

Se diluye la función de autoridad del INAI frente a los sujetos obligados; por otro lado vale preguntar, con cuál de todos los sujetos obligados el INAI debe de hacer compatible el calendario o bien, la compatibilidad sería con cada sujeto obligado.

En cualquiera de los casos, supondría plazos distintos y regímenes diferenciados, temas que la reforma constitucional de 2014, por medio de la Ley General de Transparencia mandata allanar y homologar.

En otro tenor, la reforma constitucional en materia de transparencia del año 2014, y la Ley General de Transparencia 2015, tienen como finalidad abatir tratamientos injustificadamente diferenciados, respecto de un mismo derecho fundamental. De ahí que dispuso un piso homologado para trámites, procedimientos y sobre todo, plazos y términos.

Por lo tanto, el INAI no puede dispensar los plazos salvo en casos excepcionales derivados de lo fortuito o la fuerza mayor, porque así lo dispone un mandato constitucional, una Ley general y porque es intérprete por supuesto, de la Ley Federal.

Y en ese sentido, la Ley General es clara al contemplar entre sus objetivos los de establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio de acceso a la información y establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos.

Por su parte, la nueva Ley General dispone que deberá interpretarse atendiendo a los principios, definiciones, objetivos, bases generales y procedimientos señalados en la Ley General y atendiendo al principio pro persona.

Permitir una diferenciación de calendarios orilla a preguntarse por qué para los particulares, que dirigen sus solicitudes de información a un determinado sujeto obligado, tienen que esperarse a los tiempos de éste, en tanto que sí pueden formular la misma solicitud a otro sujeto obligado que en ese momento cuenta con días hábiles.

Cabe cuestionarse si una medida de diferenciación de calendarios aporta beneficios a los particulares, en un esquema de trato igualitario y en las mismas condiciones jurídicas para ejercer el mismo Derecho de Acceso a la Información o bien solo beneficia a los sujetos obligados en el funcionamiento y operación ordinaria.

Otro argumento que combate el proyecto de acuerdo que hoy se nos somete a consideración es que violarían los principios de certeza, eficacia, legalidad, independencia, objetividad e imparcialidad que

prevén los Artículos 6º Constitucional y 8º de la Ley General de Transparencia.

¿Da certeza -valdría la pena preguntarse- a los particulares tener distintos plazos?

¿Es eficaz multiplicar calendarios?

¿Es legal diferenciar calendarios cuando el mandato constitucional es establecer las mismas condiciones para un mismo Derecho Fundamental?

La imparcialidad y la objetividad no solo se presentan al decidir un recurso de revisión sino al tratar de la misma manera a los sujetos obligados y eso se traduce en un mismo calendario para todos.

Definir un calendario por parte de la autoridad garante es signo, por supuesto, de independencia.

Incluso me atrevo a referir que una práctica desigual en los calendarios es discriminatoria y eso está prohibido por el Artículo 10º de la Ley General que señala: “Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la Transparencia o Acceso a la Información Pública en Posesión de los Sujetos Obligados”.

Una misma información solicitada a distintos sujetos obligados, con distintos calendarios y recibir respuestas en tiempos diferentes, perjudica el principio de oportunidad que rige esta materia.

Dicho todo lo anterior, deseo concluir mi intervención con tres puntos para reflexionar:

El primero es que las ideas que he expuesto tienen respaldo en las determinaciones judiciales; ahí se ejemplifica el Poder Judicial de la Federación, que prevé el principio de especialidad de las normas en la Tesis Días Inhábiles en el Juicio de Amparo.

Se controvierte que “días hábiles” deben considerarse los del Juicio de Amparo o los de la Legislación Laboral y que en la parte conducente señala y cito:

“Además, lo dispuesto en el referido acuerdo en cuanto a los días inhábiles, no debe ser aplicado en perjuicio de los gobernados ya que no fue emitido por un órgano legislativo sino se trata de una disposición de carácter interno por lo que da a la naturaleza protectora del juicio garantías.

“Ante el estado de inseguridad jurídica en que pueden caer las disposiciones señaladas, debe tomarse la significación más amplia y extensa y resolver en favor del quejoso para dar sentido al objetivo del aludido acuerdo contenido en su Octavo Considerando.

“Por tanto debe prevalecer el Artículo 23 de la Ley de Amparo atento al principio de especialidad de la Normas” y cierro la cita.

Aplicado al caso en concreto, debemos atender a la especialidad de la materia; esto es, a lo dispuesto en la normatividad de Transparencia.

Incluso, el buen juez -quiero considerar yo- por su casa empieza y en el asunto Juicio de Amparo 407 de 2015, en el que este Instituto fue parte y en el que se controvirtieron -entre otras cuestiones- el cómputo de plazos según la Ley de Amparo frente a los días inhábiles de la autoridad responsable, es en donde le da la razón por supuesto al particular.

En ese sentido, el propio Décimo Noveno Tribunal Colegiado de este mismo caso en materia administrativa del Primer Circuito, fue contundente al citar dos tesis cuyos rubros son más que contundentes:

“Revisión en Amparo Indirecto: La interrupción de las labores de la autoridad responsable, en virtud de disfrutar de un descanso temporal (vacaciones) no suspende el término para la interposición de dicho recurso”.

Y tiene razón la autoridad judicial. El INAI, en este caso, se somete como parte de un litigio y el Poder Judicial actúa como autoridad resolutoria conforme a sus tiempos, plazos y calendarios.

El segundo punto, es una cuestión técnica y de federalismo.

Si este Instituto acepta los términos del acuerdo, es aceptar esta diferenciación a nivel federal, pero en ello nada impide el “efecto cascada” de repetir el ejercicio a nivel estatal y ahí se multiplicarían la cantidad, por supuesto y obviamente de calendarios para el ejercicio del mismo derecho.

A guisa de ejemplo, con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendríamos un desfase de más de ocho días, si tomamos en cuenta también los inhábiles, sin considerar que siempre inician labores el 1° de enero y no necesariamente coinciden con la primera vacacional de este Instituto que habitualmente se ha dado o bien, seis días de diferencia con el Tribunal Electoral y el Tribunal Fiscal.

Tal vez el caso más dramático es, por supuesto, con la Universidad Nacional Autónoma de México.

En el presente ejercicio hay por lo menos un mes de diferencia. Esto en función de cómo se contabilice.

Por último, el tercer punto de reflexión, es que es probable que algún organismo local o garante local haya hecho con anterioridad esta diferenciación, pero eso fue cuando el marco normativo de la transparencia vivía en la disparidad.

Ahora hay un nuevo régimen jurídico que nos obliga a allanar y a homologar para evitar distinciones perjudiciales al ejercicio del derecho de acceso a la información.

Y cierro con esto, vale preguntarse, y por qué no, invertimos o invertir la situación, ¿por qué no el INAI le pide a los sujetos obligados que se ajusten a su calendario de días hábiles?

Sería cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

¿Habría algún otro comentario o consideración?

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Gracias. Buenas tardes nuevamente.

Primero, tendría que decir que estoy a favor del acuerdo y voy a tratar de exponer algunas razones de lo mismo y algunas de índole prácticas que a veces si estas están apegadas a Derecho, pues también son muy importantes y no olvidar el sentido común que a veces se nos olvida.

Y digamos, esto que vamos a aprobar es una práctica que se da, que yo entiendo que se cambió con la Ley General, desde mi perspectiva no, porque la Ley General en sus objetivos es homologar los procesos, los términos y los plazos, términos generales.

Si nosotros viéramos una lista de las solicitudes de información ya de las nuevas leyes que se aprobaron en el país para responder solicitudes, pues veríamos que hay una gama muy importante, porque lo que la Ley General marcó fue un máximo de días en los cuales se pueden responder.

Y tenemos tiempo de responder a los siete días como plazo, hasta quien tiene 20. Entonces ahí sería discriminatorio. No es el caso, porque la Ley General marcó algunos parámetros generales.

Entonces ahí tenemos una alta diferenciación en los plazos que tienen las leyes en los estados para responder solicitudes de información.

Desde ahí, entonces tenemos un problema, porque sí hay una diferenciación en ese sentido.

Sería lo primero.

Otra cosa que también hay que tener claro, es que la Ley General no tiene como objetivo homologar los periodos vacacionales, no es uno de los objetivos; sí tiene como objetivo que los procedimientos, etcétera, estén de alguna forma homologados, no iguales, homologar no es igual a igualar, porque si no entonces para qué hay leyes estatales, si hubiera una Ley General hubiera sido de aplicación nacional, en ese sentido.

Lo que sí hay que garantizar al ciudadano es que tenga el mayor día de hábiles, como lo dice la Ley: los días hábiles, exceptuando los sábados y domingos, son todos, a excepción aquellos obviamente que se declaren inhábiles, principalmente por cuestiones de vacaciones de tipo administrativo, pero si la UNAM tiene 15 semanas y nosotros tenemos dos, pero si sumamos, lo importante es que el particular tenga 250 días en los cuales pueda hacer solicitudes, que no coincidan los calendarios, eso no lo ha podido hacer ni el propio Ejecutivo, etcétera, ni a nivel tampoco de la propia Federación; esto de los estados ya es una exageración, lo bueno es que el Sistema Nacional de Transparencia aprobó en sus lineamientos claramente que cada órgano, eso ya está aprobado, regirá con sus calendarios en ese sentido, hay muchas cuestiones a veces locales que inciden en este tipo de cuestiones, lo importante es garantizarle a todos los particulares el acceso expedito, que no puede pasar de un plazo, el cual marca la Ley General determinados procedimientos, etcétera, que sean homologados.

Pero bueno, voy al posicionamiento. Ante la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención, como ya se dijo, a la inquietud que han externado diversos sujetos obligados, sobre todo aquellos --pero no es sólo para ellos, me queda claro-- dotados de autonomía constitucional respecto a la manera en que deben ser tomados en cuenta los calendarios de días inhábiles expedidos por ellos a efecto de realizar el conteo de los plazos de los días hábiles que se encuentran señalados en los procedimientos de acceso a la información pública de los citados cuerpos normativos, considero que resulta procedente dar certeza jurídica a todos los sujetos obligados del cumplimiento de las leyes en la materia.

Por lo anterior, creo que resulta necesario este acuerdo, que regula los procedimientos de atención a efecto de dejar en claro que los días hábiles para la atención de solicitudes, quiero ser muy claro, son los que así sean considerados en los calendarios respectivos de los sujetos obligados; asimismo, resulta necesario señalar la obligación de que los calendarios de días inhábiles deberán hacerse del conocimiento al INAI a efecto de que éste pueda realizar los ajustes respectivos en el Sistema INFOMEX, así como --en su momento-- en

la propia Plataforma Nacional de Transparencia, y esto es muy importante cuando el solicitante haga la solicitud de manera electrónica, obviamente aunque sean días inhábiles él la puede meter, para mí es una cosa común, que yo no sé por qué estamos discutiendo una cosa que es común en la práctica, y ahorita voy del lado de las competencias y de la autoridad que somos, en ese sentido, pues cuando mete solicitud los días se le empiezan a contar a partir de los días hábiles, pero la podría ingresar y finalmente, como todos sabemos, en el acuse de recibo se le dan los días máximos en que puede recibir la respuesta, dado el plazo que tenga la ley, pero cuentan los días hábiles de los sujetos obligados, siempre y cuando, esto es muy importante, obviamente sean informados a nuestro Instituto y se hagan públicos en las gacetas o en los medios de difusión de cada sujeto obligado y en los propios portales de internet y en todos aquellos medios que tienen.

El propio sistema INFOMEX y la Plataforma harían del conocimiento a la hora de ingresar la solicitud, los días inhábiles de cada uno de los sujetos obligados. Cuestión que ya, digamos, se hace en la mayoría del país, a decir que el IFAI no lo hacía, eso es cierto, porque el IFAI en su momento era competente sólo ante la Administración Pública Federal, y el calendario que se daba al IFAI de días inhábiles estaba adecuado evidentemente al que se aprobaba en la Administración Pública Federal, esto es muy importante de aclarar.

Al respecto considero que resulta necesario este acuerdo, como dije, a efecto de establecer que los días hábiles son todos los días del año exceptuando los sábados, domingos y los que así se determine por los sujetos obligados.

Lo anterior tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

El derecho al acceso a la información, en su vertiente de solicitudes de información, se ejerce por las personas ante el sujeto obligado, no ante nosotros.

Se puede ejercer ante nosotros como sujeto obligado, también. Pero no somos en ese momento la autoridad ante quien se hace la solicitud, es la sujeto obligado.

Esto es muy importante, porque mucha gente dice “es que el INAI entregó la información tal”, no, quien la entregó fue el sujeto obligado, en ese sentido, vía acceso, vía acceso la información. Entonces, el derecho de acceso a la información se ejerce por los particulares o las personas ante el sujeto obligado, que considera él posé la información pedida, lo anterior en término de los artículos 3, fracción XX, XXIII; 45, fracción II, y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y el 9-61, fracción II, así como el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, es evidente que tratándose de procedimientos y acceso a la información en su vertiente de solicitudes en éste se establece la relación jurídica, exclusivamente entre el solicitante y el sujeto obligado. Ahí no tenemos ningún carácter de autoridad. Hasta ese momento.

Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información en los plazos determinados, eso sí, por la Ley General y por la Ley específica.

La Ley General da el marco y la Ley Federal, como lo he dicho, pues sí existen en el país diversos plazos, por ejemplo tenemos hay quienes su ley marcó que pueden responder 20 días y con 10 de ampliación, tenemos a Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, que son los que se fueron con la Ley General, Tamaulipas, federación, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve.

Pero otros, por ejemplo, pusieron 15 días de respuesta y 10, ya van 25, ya hay una diferencia. Durango, Oaxaca y Tlaxcala; hay quienes pusieron 15 y cinco, Baja California y Tabasco, son 20.

Hay quien puso 10 para responder, más 10, 20. Aguascalientes, Baja California, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis, Veracruz.

Otros pusieron 10 + 5, otros pusieron 9 + 9, Ciudad de México; otros 9 + 5, Coahuila de Zaragoza; otros más 8 + 8, Colima; otros dijeron 5 días + 3, Guanajuato; otros 8, Jalisco, sin ampliación; 15 en Sonora, sin ampliación y Yucatán sin ampliación puso 9.

O sea, hay ya allí una diferenciación que no la contravenimos en ningún momento evidentemente, porque está dentro de la Ley General y está en este proceso en que se homologan pero no se igualan en ese sentido los procesos.

Entonces, como decía, los sujetos obligados deben atender estas solicitudes en términos de los plazos que determina la Ley General como marco y específicamente las Leyes Locales y en este caso nosotros, la Ley Federal.

Cuando dichas Leyes señalan plazos en días, esto se entiende así: Por ejemplo, esta Ley dice que 20 días más posibles 10 de ampliación, se entienden como días hábiles. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 y 126 de la Ley General así como el 4º Fracción V y 10 de la Ley Federal.

Los plazos procesales no corren cuando aun siendo hábiles, se hubieran suspendido labores por las autoridades; lo anterior en atención a los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación como el sustentado en la Contradicción de Tesis 16 de 94, donde prevaleció el Criterio con el rubro “días inhábiles”.

Para la interposición de la Demanda de Amparo deben excluirse tanto los que contempla la Ley de Amparo aunque hayan sido laborables para las autoridades responsables, así como los contemplados como hábiles por la propia Legislación, cuando las autoridades responsables suspendieron las labores.

La autoridad responsable de contestar es el sujeto obligado, nosotros no contestamos todas las solicitudes pues las contestan los sujetos obligados.

Los plazos no corren en días hábiles cuando por cualquier razón se acredite en el Juicio que no pueden tener lugar las actuaciones judiciales, interpretación del Artículo 186 del Código Federal.

Aunado al hecho que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y Aplicación Supletoria a la Ley Federal en materia de los términos, en lo dispuesto

por su Artículo 7, no se considerarían días hábiles los días que tengan vacaciones generales las autoridades competentes -¿y quién es competente para contestar una solicitud?: El sujeto obligado, no nosotros- o aquellos que suspendan labores, lo que harán de conocimiento público mediante el acuerdo del titular de la dependencia respectiva que se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el instrumento de difusión oficial de cada una de las instituciones, porque no todos son en el Diario Oficial sino que hay diversos mecanismos.

Por ejemplo, para la UNAM es la propia Gaceta de la UNAM, por decir un ejemplo.

Pero además, que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o en caso fortuito, esto debidamente fundado y motivado por la autoridad competente.

Por lo anterior, es claro que tratándose de procedimientos a cargo de las autoridades, como lo es el Procedimiento de Acceso a la Información en su vertiente de Solicitudes, son los sujetos obligados quienes determinarán su calendario de días inhábiles, de acuerdos de suspensión de labores, vacaciones, días de descanso o cualquiera que sea su denominación.

No es así para el caso de recursos de revisión donde el calendario que rige los tiempos de días hábiles e inhábiles son aquellos que el Instituto, en un acuerdo ya anterior hizo y que obviamente esos son los que regirán los tiempos, porque en este caso sí el INAI es la autoridad.

Y se nos decía: ¿Cuándo hay un juicio? Nosotros tenemos, evidentemente ellos son la autoridad. Se nos ha dicho que somos una autoridad cuasi jurisdiccional.

Bueno aquí es cuando actuamos en los recursos como ese tipo de autoridad y es ahí donde sí aplican los días como autoridad para que estos sean los que se cuenten ya sea porque son hábiles o no se cuenten porque son inhábiles para este Instituto que es autoridad en materia de recursos de revisión cuando así lo considera el particular.

Finalmente, me parece importante señalar que con este acuerdo no se contraviene ninguna disposición. Esto es importante decirlo, de la Ley General o de la Ley Federal.

Por el contrario, se respeta la determinación de los sujetos obligados sobre los días en que consideran por ellos como inhábiles, a efecto de que sean exceptuados del cómputo en los plazos relacionados con el procedimiento de acceso a la información desde la presentación de la solicitud, hasta la emisión de la respuesta y, en su caso, hasta la entrega de la información puesta a disposición de los solicitantes.

Con este acuerdo evidentemente daríamos certeza jurídica a los sujetos obligados, como el hecho de que se les va a tomar en cuenta los días inhábiles que ellos determinen para efecto de contabilizar los problemas de atención a las solicitudes de acceso a la información pública y también de dar certeza a los particulares al obligar a los sujetos obligados a hacer el reconocimiento público en general a través de sus medios de difusión respectivos y de informar dicha situación así como en los medios electrónicos, no sólo mover y modificar estos calendarios entre los días inhábiles, sino también hacer la publicidad pertinente.

Como ya lo dije, también quiero decir, puse a preguntar –ya lo sabía- a distintas entidades federativas, a sus órganos y estados, les puedo pasar las respuestas de estos a sus diversos organismos de las entidades federativas, los similares a los nuestros, pero en términos de cada entidad, como tomaban en cuenta esto de los calendarios.

Y bueno, es un asunto en la gran mayoría, también reconozco que hay entidades que no lo hacen, muy pocas, que lo que hacen es evidentemente que ellos emiten un día calendarios de días inhábiles que tiene el propio Instituto o el órgano garante y ese es el que rige en materia de recursos y para solicitudes de información aquellos también, porque muchos de ellos ya tienen –esto es una cuestión muy importante- nosotros estamos ahora incorporando algunos sujetos obligados, pero esto en las entidades ya pasaba desde hace cinco, seis, siete años.

Los órganos autónomos de las entidades, los institutos electorales, las comisiones de derechos humanos, los partidos políticos, las universidades ya eran sujetos obligados. Esto desde hace tiempo.

Esto, ahora como dice el propio párrafo, son los que se nos están incorporando, estamos en este proceso de transición. Y por eso aquí viene el cambio, ellos no cambian porque finalmente así ya lo venían haciendo y obviamente cuando a ellos se les comunica en tiempo, en forma y se publicita, pues lo que hacen es tomar en cuenta estos días inhábiles para que no corran en términos de solicitudes de información, quiero ser muy particular en este asunto, esta cuestión, es tanto así que el propio Sistema INFORMEX tiene desarrollado un programa, un sistema que permite por sujetos obligados poder habilitar.

Si dice: “No, es que van a hacer chorrocientos mil, doscientos mil, 16 calendarios”, no, están publicados; finalmente, y este es un análisis, el Comisionado Eugenio Monterrey, su ponencia, tampoco es tanta la diferencia de los días, como él dice, es principalmente en verano, algunas sí hay, obviamente él mencionaba el de la Corte, la UNAM, que son ocho días, donde puede haber esta diferencia, no es una multiplicidad de calendarios, me estoy refiriendo a los sujetos obligados que nos corresponden a nosotros, porque los calendarios de las entidades federativas estarán determinadas por el órgano garante y por los sujetos obligados en términos de las consideraciones que el órgano garante tenga las que ha tenido, la gran mayoría de ellas es contar, como lo acabo de decir, los días inhábiles.

Digo que la propia INFORMEX tenía esta rutina, pero no, lo que hay que garantizarle al ciudadano es que tiene todos los días hábiles, que son la mayoría, obviamente para hacer solicitudes, que en muchas se empatan o hay algunas diferencias, porque qué lleva a otra cuestión, y creo que esta es la parte que hay que tener un poco de sensibilidad en el asunto.

Un solicitante que va y hace una solicitud a una institución que se encuentra en ese momento de vacaciones o suspendidas sus actividades, como quieran ustedes llamarle, pues evidentemente no va a poder ingresar la solicitud físicamente, porque no va a haber quien lo reciba, en la UNAM es complicadísimo entrar, hay que tener permisos,

y lo entiendo, es por cuestión de seguridad, nada más para poder ingresar. Entonces, hay este tipo de cuestiones.

Pero alguien dice: “lo puede intentar a través del sistema electrónico, porque la mayoría de solicitudes es..., y lo va a poder seguir haciendo”, la única diferencia es que si le contamos el calendario nuestro y él en esos momentos tuviera días inhábiles, ¿qué es lo que va a suceder? Lo que va a suceder es que va a llevar su solicitud y no va a haber quien la pueda atender, en ese sentido, y es generar una falsa expectativa a un particular, porque la otra es obligar a que fueran a contestar las solicitudes, pero alguien dice: “Bueno, que vaya el de la unidad de transparencia”.

No, aunque se pudiera hacer, que homologuen los de unidad de transparencia sus vacaciones al INAI, no, el problema de una solicitud es que a la unidad de transparencia le llegan, pero si a alguien le está pidiendo, por ejemplo, la Unidad de Transparencia a la UNAM el Contrato de ENEP Acatlán, en el momento en que se lo solicita el de la ENEP Acatlán al señor de Adquisiciones, pues no va a estar, porque si no entonces tendríamos que traer a todo el personal de una dependencia, porque no sabemos qué solicitud de información sobre qué va a llegar, porque hay que tener claro que la información es a la institución en general, no toda la información la tiene la Unidad de Transparencia en su oficina, él lo que hace es turnar los reclamos informativos, como han sido muy bien denominados aquí, a la brevedad que detenta la información para que ésta obviamente pueda satisfacer este requerimiento, lo cual evidentemente se vuelve imposible que podamos forzar a todo el personal a que tome las vacaciones o los días inhábiles que el INAI ha declarado.

Digamos, y vuelvo a decir, porque aparte, en esa parte no somos.

Qué pasa en los recursos. En los recursos, pues obviamente se tienen que sustanciar. Hay plazos más amplios, en ese sentido, y finalmente lo tendrán que hacer en esta cuestión, esto se notifica la mayoría de las veces en forma electrónica, ahorita a través de la herramienta de comunicación, en su momento sobre la plataforma, se comunicará y se (...) las respuestas, si es el caso; en algunas podrá hacer ampliación para poder entregar el informe de ley o tal, o finalmente si

no hay respuesta, pues la ponencia podrá declarar que no hubo esta respuesta y continuar en ese sentido.

Pero en el caso de las solicitudes es distinto. O sea, lo que estamos provocando son omisiones y omisiones, porque no vamos a poder, no hay poder humano que pueda forzar a que todas las personas, digamos, de todos los 800 sujetos obligados que hoy tenemos, tengan las mismas vacaciones todos o que trabajen cuando nosotros definimos que hay que trabajar y que no hay trabajo.

La solución es muy fácil y se garantiza el derecho con los mismos días, simplemente que unos están, porque obviamente que al momento que, va a haber momentos en que el INAI pueda tener días inhábiles y un sujeto obligado no tenga esos días inhábiles porque tiene otro calendario distinto, porque esto depende a veces de muchas cosas, pues en estas cuestiones, pues ese día ese solicitante, aunque nosotros estemos en días inhábiles, si él hace una solicitud como son días hábiles para ese sujeto obligado correrán los términos y podrá tener la respuesta en ese sentido.

Creo que esta parte, digamos, práctica del ejercicio del derecho es fundamental para entender este tipo de cuestiones y no se genera ni un problema de discriminación, ni un problema de no cumplir la ley de homologación, etcétera, sino al contrario, se generan las condiciones necesarias, nadie en ninguna ley puede obligar a lo imposible, y existe la posibilidad, la ley lo da, como se ha dado para que esto se dé, y no hay un desbarajuste de ese tipo de cuestiones, simplemente un asunto práctico, etcétera, que está en términos de la ley.

Entonces, bueno, pues creo que he sido claro que estoy a favor del acuerdo y creo que será muy benéfico para los particulares y para los propios sujetos obligados, y que dará certeza y sobre todo, digamos, podrá, digamos, los solicitantes en los días hábiles que estén trabajando los sujetos obligados, tener de manera como debe de ser, una respuesta y no una omisión, que no sería en muchos casos culpa de ellos mismos.

Muchísimas gracias.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

¿Habría alguna intervención adicional?

No hay.

Sí, Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Así llegamos y así nos vamos.

Estaba esperando la segunda ronda, pero me permito hacer algunos comentarios, me parece que hay uno central, central y no sólo lo expone el Comisionado Guerra Ford, lo hemos venido reflexionando y platicando, como lo hacemos -por supuesto- con todas las decisiones pues todas lo ameritan así.

Respecto a la parte de la discriminación difiero en esta calificación respecto de lo local, respecto de los plazos menores y el propio Séptimo señala que nunca estos plazos en lo local, en los ejemplos que se enlistaron de manera muy exhaustiva -cosa que agradecemos- nunca rebasan los plazos establecidos en la Ley.

Incluso el propio Séptimo Transitorio de la Ley General lo señala y lo mandata así: “No se podrán reducir o ampliar en la normativa federal y en las entidades federativas los plazos vigentes en la normatividad de la materia en perjuicio de los solicitantes”.

En este caso, cuando se reducen, se reducen en favor de los solicitantes para el Acceso y no se pueden reducir -por ejemplo- para alegatos. Esto es de obvia explicación pero bueno, el propio Séptimo lo señala.

No estamos aquí en un tema, como escuché, de homologar vacaciones; no se trata de un calendario de vacaciones sino es un calendario del ejercicio de las funciones y de la autoridad del INAI.

Se señalaba que los calendarios deberán de hacerse del conocimiento del INAI y yo ahí dejaría la pregunta para la reflexión: ¿Lo hemos

hecho?, ¿y cuando no sean del conocimiento?, ¿y cuando llegue un recurso en este sentido?

Hay hipótesis en las que se señala que si no lo hicieron del conocimiento, habrá un momento para que el sujeto obligado demuestre o no esto.

Es decir, automáticamente se sumarán al Calendario del INAI o habrá un momento en el que vía alegatos, el sujeto obligado pueda o no alegar que estaba en días hábiles o inhábiles y yo me pregunto si esto no trastoca el principio de certeza.

Por ejemplo, esta valoración que se le está dando al acuerdo; si se determina que no, esta reflexión por supuesto que quedaría fuera.

Se dice que el INAI se sujetaba al calendario y bueno, se preguntaba que a quién vamos a privilegiar. Pues sí, con el tema que estamos convocando, a las dificultades en su caso de la apertura o no -que además el porcentaje usted lo maneja mucho mejor que yo pues el porcentaje de solicitudes físicas es ínfimo pero bueno, lo tenemos que cuidar hasta cuando menos haya una- la mayoría se incorporan por vía electrónica.

Pero bueno, ahí la pregunta me surge: ¿A quién estamos tratando de cuidar o de privilegiar? ¿A los sujetos obligados, a las autoridades o al particular?

Desde mi punto de vista -y creo que coincidimos todos- el órgano garante es un órgano garante que ejerce el Derecho de Acceso a la Información de los particulares, no de los sujetos obligados.

Creo que el comentario central es que se hicieron dos comentarios en el mismo sentido: Se dijo que<sup>3</sup> el INAI se sujetaba al Calendario de la Administración Pública Federal cuando era el IFAI, esto es absolutamente incorrecto y ahorita me permitiré explicar por qué. Lo digo porque fue una afirmación, por eso me permito valorarla.

Creo que el tema central es quién es el competente en materia de Solicitudes de Acceso a la Información, como aquí se señaló; así, derivado de ello, si se sujetaba o no el INAI al Calendario de la

Administración Pública Federal en su naturaleza de órgano desconcentrado o si era al revés; y más bien era al revés, por eso afirmo que es incorrecto y ahorita se los comparto, con mucho gusto.

Cuatro valoraciones, croque el mandato, como lo dije en el posicionamiento, el mandato constitucional es claro y no distingue, el Artículo 6° Constitucional nos señala como un organismo garante federal y que tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública. No distingue entre solicitudes y recursos.

Con el acceso a la información pública y al acceso a la información pública nace o parte de una solicitud de acceso a la información.

Por supuesto, me parece, estoy convencido que el derecho de acceso a la información debe mantener un principio de unidad, por eso no ha lugar a la distinción entre solicitudes y recursos, no descomponerse en partes, como aquí entiendo se sugiere, no entiendo, se sugiere en el acuerdo porque distingue entre solicitudes y recursos.

Y yo considero, por supuesto, que el INAI es competente, como lo reitero, de todo este derecho, de manera integral, porque es el organismo garante.

Por supuesto, es una obviedad señalar aquí como se decía, que el sujeto obligado es el competente para atender la solicitud de información.

¿Pero en qué sentido?

Por supuesto, competente en cuanto al contenido y sustancia.

Ahí es donde yo empiezo la distinción respecto de las competencias que se pretende o a las que se pretende interpretar.

Tenemos el INAI y los sujetos obligados diferenciadas.

Me parece, insisto, que es un derecho único.

Las reglas de procedimiento en donde sí efectivamente están los términos, se incluyen los plazos, por supuesto.

Ahí creo que no hay discusión.

Y la facultad de interpretación nada más de esta ley con todos los procedimientos, los cuales incluyen los plazos, por supuesto, es de este Instituto y no del sujeto obligado.

Y finalmente, bajo la lógica de si los sujetos obligados son competentes para determinar sus calendarios, también debería distinguirse, como lo dije en el posicionamiento, si lo son en cuanto al ejercicio de la función que desempeñan como autoridad, pero no cuando tienen la calidad de sujetos obligados.

Y solamente para reforzar este argumento en el que me alejo completa y absolutamente, difiero absolutamente de esta interpretación de las competencias, de para qué somos autoridades y de para qué no creo que somos autoridades, como ya lo he dicho para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Y no soy el único que lo interpreta así.

Si se llega a diferenciar, me iba a referir nuevamente a la Constitución, que ya la referí, si se llega a diferenciar quiere decir que hemos vivido ya 13 años en el error y hemos vivido, es decir, todos estando aquí conformando el Pleno y es inconformable.

Porque desde 2013 al año de la entrada ya en vigor en funcionamiento, las la *vacatio legis*, tras la promulgación de la Ley Federal el propio IFAI en ese entonces determinó, o sea, determinó ni más ni menos por aquello de las competencias, los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares.

Solicitudes, no estamos hablando de recurso. Si no somos competentes para qué emitimos o para qué se emitieron en ese momento. Claro que sí, están derogados, pero bueno, desde el 2003

está esta lógica, que hoy o hemos estado equivocados o habremos de cambiarle, siempre se vale cambiar de criterio, pero bueno, estos lineamientos existen desde el año 2003, están derogados, pero existen y se promulgaron en 2003.

Pero bueno, esta discusión va a obviarse, insisto, deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la recepción, procesamiento y trámite de solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión, por supuesto, de las solicitudes de acceso a datos personales.

Y estos lineamientos en su momento, en su lineamiento tercero de los transitorios, esta es la fecha de publicación, que fue en Sesión Pública celebrada el 5 de junio del año 2003, como me permitía yo referir, pero el décimo séptimo señalaba lo siguiente:

“Para efectos de los presentes lineamientos serán inhábiles los días que anualmente determine el Instituto a través de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, así como los señalados con tales efectos en la Ley Federal de Procedimiento Administración y en la Ley Federal del Trabajo en su parte conducente, y que serán dados a conocer en el sitio de internet del sistema”.

Es decir, para efectos de los presentes lineamientos los días inhábiles son los que determina el Instituto y son los lineamientos para la atención, recepción, trámites, solicitudes de información, están por supuesto aprobados, pero existen los vigentes de este año, que los aprobamos nosotros; y éstos señalan en el título, que pudiera ser también sujeto a alguna interpretación, si se lee solamente el título, dice: “los lineamientos, acuerdo mediante el cual, me refiero al 12 de febrero del año 2016, se aprueban los lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, ahí pudiera entenderse exactamente que son internos, pero me permito citar en una sola exposición, ya que estoy aprovechando esta segunda ronda, algunos considerandos y los acuerdos.

El considerando quinto, en particular --aprobados por unanimidad por nosotros--, que el 5 de mayo de 2015 entró en vigor la Ley General, cuerpo normativo que, entre otras disposiciones, prevé la homologación de principios, criterios y procedimientos que garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información en el ámbito nacional --es decir, esto nada más por la referencia de internos, en el ámbito nacional--, que de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Federal, así como de una interpretación armónica y sistemática del artículo 4º Transitorio del Decreto, que promulga la Ley General, dispone que el Instituto es el órgano garante de velar el derecho de acceso a la información de autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, agrupaciones políticas, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal”.

“La forma de garantizar, continúa este considerando, integralmente el acceso a la información a toda aquella persona que lo requiera es mediante un procedimiento con pasos concatenados, que den solidez en el actuar de los sujetos obligados.

Por ello es necesario que el Instituto promueva la homologación de los procedimientos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública que hace del cumplimiento del fin constitucional perseguido en la reforma constitucional al artículo 6º y la Ley General que lo desarrolla, consistente en la eliminación de las asimetrías en el ejercicio y tutela del derecho humano de acceso a la información, desde el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que realicen los sujetos obligados.

El 8º continúa que el artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el considerando, dispone los objetivos de la ley, entre los que se encuentran el establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, y me estoy refiriendo exclusivamente a solicitudes.

El 11º de los considerando señala, que el artículo 8º de la Ley General dispone que los organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regirse en su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, que es lo que ya comentaba.

Me brinco el 12; que de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley General, los sujetos obligados, el Instituto y organismos garantes de las entidades federativas deberán atender los principios establecidos en dicha ley, así como también prever que es obligación de los organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones, además de prohibir la discriminación, que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información en posesión de los sujetos obligados.

Que la configuración del 15 de los considerandos, que la configuración de las pautas claras para la atención de las solicitudes de información, pues estos son los lineamientos de solicitudes. Si nos vemos competentes, yo me preguntaría para qué hemos emitido desde hace tres años lineamientos para atención, trámite, etcétera, de solicitudes, representa un alimento que abona al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cumpla los principios descritos en el artículo 21 de la Ley General, es decir, que se sustancie en forma sencilla y expedita.

Y ese es uno de los razonamientos.

Pero todo esto gira en torno a la competencia, que me parece el tema central de divergencia.

Y ya las disposiciones generales de estos acuerdos, perdón, lineamientos, insisto, de recepción, trámite. Las solicitudes de acceso a la información, las disposiciones, primera: los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la recepción, procesamiento, trámite de las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares así como en su resolución, notificación y la entrega de la información, con excepción de las solicitud en materia de datos personales.

El siguiente párrafo: el presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados que son cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sin discriminar, es decir, todos los que hoy somos competentes.

Y en la segunda disposición general, en el artículo 9º, describimos qué son los días inhábiles. Días inhábiles, todos los días del año, menos sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emite el Instituto y que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Y éste referente, los días inhábiles a las solicitudes de acceso a la información, a la recepción, trámite, procesamiento, solicitudes, no recurso de revisión, de solicitudes que serán de observancia obligatoria para cualquier autoridad.

Entonces, siempre vale una reflexión en cada uno de los criterios pero bueno: Insisto en que esta lógica de que por supuesto es absolutamente competente, nosotros lo demostramos con la emisión de estos lineamientos. Siempre ha sido competente el Instituto y lo sigue siendo, no solo para Recursos de Revisión sino para Solicitudes de Acceso a la Información.

Me parece que este es un documento que nosotros mismos -y en su momento otros colegas del entonces IFAI- aprobamos por unanimidad. Estos serían mis comentarios.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford:** Si no hay nadie más, con mucho gusto, ¿eh?, para que no se vaya a hacer diálogo aquí, entre el Comisionado Monterrey y yo.

Primero diré que fueron varias cuestiones porque se citaron los lineamientos, algunos lineamientos ya derogados; de los anteriores digo y voy uno por uno, Eugenio.

Si citaste primero unos, los mencionaré. Luego voy con los otros porque algunos ya están derogados, cuando hablaste lo de los calendarios con la Administración Pública Federal.

Esto ya pasó, por eso hay una Ley General, por eso se cambió la Ley, por eso es distinta. Entonces esos ya no, a lo mejor nos hubiéramos evitado el tiempo.

Se hizo hace tiempo una observación -no hace mucho, hace una semana- que no hay que citar Artículos de Leyes que están derogadas, eso me pareció perfecto. Quizá sí valga en una discusión para aprobar un acuerdo, citándolo como argumento nada más, pero bueno; ahora vamos a los lineamientos, a los que ya aprobamos aquí.

A ver, lo que haga la Ley es de procedimientos pero yo los días no los meto en los procedimientos porque para mí el procedimiento es cómo procede; es decir, llegas y se presenta.

¿Qué hemos hecho?

Pues obviamente hicimos los formatos, hicimos el cómo deben ser atendidos, estamos haciendo la plataforma y ver todo ese tipo de cuestiones porque evidentemente tenemos que homologar los procedimientos y las formas en que se debe entregar la información porque la Ley dice "sea en forma electrónica" y todo eso.

En lo que no somos competentes es para dar la respuesta, eso es lo único en que no somos competentes; y los procedimientos no implican días, no forzosamente que sean los mismos días. Es el cómo hago una cosa, no cuándo sino cómo la hago. ¡Ese es un pro-ce-di-miento!

Usted sabe, Comisionado, como todos los que estamos en esta mesa, que la propuesta que yo hice -está en sus correos oficiales desde hace días- fue modificar estos lineamientos. Están los puntos específicos para modificar ese acuerdo, están los elementos.

Que se acordó hacer un nuevo acuerdo, finalmente ese acuerdo obviamente viene a actualizar esta situación que usted bien ha leído,

que es lo que nos tiene en discusión aquí porque si no, pues para qué estuviéramos aquí.

Así hemos modificado -yo podría hacer un conteo- en los últimos años alrededor de unos 20 o 25 lineamientos. Entonces, no estamos haciendo nada nuevo porque hay una realidad que acabo de describir y que de verdad no entiendo, que es este asunto de si nos ponemos del lado de los sujetos obligados o de los particulares; esto así como diciendo “no, pues aquí están haciendo menos al particular para dejar que al sujeto obligado le respetemos sus vacaciones y entonces, señor solicitante, usted no va por esto”; y la otra es “señor, ¿sabes qué?, que lo voy a hacer venir a trabajar los días” y no te van a responder; o sea, estoy protegiendo al particular en términos de que el día que él pregunte existan las condiciones mínimas para que reciba una respuesta como se merece

Cuando uno hace una solicitud, yo le digo a las gentes que se encargan de hacer respuestas: “Haz de cuenta que tú la hubieras hecho”. O sea, necesitan una buena respuesta.

Y si la gente por equis o ye razón no está laborando en ese sentido, pues es materialmente imposible hacerlo. Y la ley da esta posibilidad.

Si la ley hubiera dicho: “Homologar los plazos de días inhábiles”. Pues se acabó el asunto.

O sea, yo me acuerdo desde que trabajaba en Hacienda: “Que es un sueño a veces”, pues si quieren homologar los procesos electorales y no han podido en el país.

Sí somos competentes en la parte de acceso para procesar los mecanismos, etcétera, hasta los mecanismos electrónicos, los mecanismos de entrega, todo eso.

Pero el áreas jurisdiccional que es la que usted nos citaba un poco de los órganos, viene cuando es el recurso de revisión.

Ahí es cuando sí nosotros somos competentes y autoridad y les decimos: “Tu respuesta no estuvo correcta, te ordenamos tal cuestión”.

Ahí es cuando entramos sobre la respuesta es de los sujetos obligados y la respuesta la elaboran ellos y lo que estamos pidiendo es que cuando elaboran estas respuestas pues estén presentes físicamente para la puedan elaborar.

Ese es el sentido final del acuerdo.

En ese sentido es que yo al particular le digo; Cuando tú preguntas va a haber alguien del otro lado en ese sentido.

Porque la otra es que si yo les digo: “Sabén qué, que el calendario del INAI es el que va a regir”.

Le hago una pregunta sincera, Comisionado Monterrey: ¿Usted cree que la UNAM va a cambiar su periodo vacacional y va a estar trabajando para poder contestar las solicitudes?

Eso es que les preocupe a los particulares, que exista alguien físicamente que le pueda contestar. Y para eso deberían de estar todos, porque como lo sabemos, lo sabemos todos, pues la información la detectan las diversas áreas y hay que estar todos atentos para ver cuál es el requerimiento informativo y de qué dependencia y qué área.

Si usted pudiera garantizar eso, pues yo no tendría problema. Pero creo que es materialmente imposible, igual que la Corte, etcétera, que nosotros les digamos qué días tienen que trabajar y qué días no tienen que trabajar para contestar solicitudes.

No quiero ir más allá, creo que están claros los términos de las propuestas y ojalá pudieran también los otros compañeros, sé que esto ha sido discusión en varias reuniones y que ya ha habido posicionamientos de todos nosotros, pero ahí están y creo que es bueno e importante que las personas también conozcan la discusión de dos punto de vista o dos interpretaciones, como usted lo dijo muy bien, este Pleno tiene la posibilidad de interpretar la ley y eso estamos haciendo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Pido la palabra para decir que ya habíamos discutido esto y teníamos una posición, y lo confieso aquí, una posición e mayoría de quienes como Oscar, Areli, Joel y Patricia tenían una posición muy interesante, muy valiosa, como todas las posiciones.

Yo desde ese momento, y me anticipo, en ese momento podemos algunos estar, en oscilar posiciones, porque también para eso sirve la sesión pública.

Si ya todo hubiese estado resuelto y prefigurado, aunque –como lo hemos dicho-- muchos de los casos son especialmente didácticos, bueno, nos ahorraríamos en un momento el tiempo y casi, casi todas las sesiones serían rapidísimas.

Aquí nos encontramos frente a un asunto en el que lo que Eugenio Monterrey sostiene y con gran fundamento y esmero, que ha preparado con mucho cuidado, toda una serie de argumentos, no digo que los demás no, lo que hago es que estoy perfilándome a decir por qué voy con Eugenio, porque ya lo adelanté antes, lo dijimos, tuvimos una posición en la cual quedamos cuatro-tres, aquí lo menciono, así fue.

¿Por qué yo me sumo a la postura de Eugenio, y lo dije en ese momento? Porque a pesar de que no sea grato, cómodo, amable incluso, con el elenco de las otras instituciones autónomas, con las que tenemos una relación de cuidadosa manera de ir acompañándoles a cumplir lo que la Constitución y las leyes exigen y establecen, las sujeciones a la Ley, es a la Constitución, nosotros somos el órgano garante, eso sí para acompañar a las instituciones, éstas, que además son pares nuestros, constitucionalmente hablando, a cuidadosamente ir. Y digo “cuidadosamente” por el esmero debido, que es lo que pesa mucho en el argumento de quienes están en la postura diversa.

Yo creo, y por eso me atrevo a tener la especulación de frente a todos, que no es sencillo tomar la decisión que al menos a mí me hace acompañar a Eugenio en esta postura en cuanto a esto, me explico:

Es cierto que se hacen unas referencias al origen del IFAI aquel que ya no existe en términos jurídicos, ni políticos, es un precedente desde luego del INAI, cuando el IFAI nació y efectivamente se establecieron estos lineamientos, el IFAI no tuvo empacho ni tuvo duda en emitir unos lineamientos para explicar a todo el compendio de instituciones que forman parte del Ejecutivo Federal, que así tenía él la manera de ofrecer su servicio, ojo; es un acto de autoridad, sí, pero es un acto de mejor proceder y de poder cumplir con un servicio que le ha sido asignado a la Constitución, en este caso la Ley, la Constitución de manera indirecta, en el caso del IFAI, cuando no había sido resuelto todavía el cambio de la Reforma Constitucional.

Y yo hasta ahí voy un poco en el sentido de: la interpretación sobre procedimientos podrá ser divergente, Óscar, yo creo que sí la Ley General establece y reconoce competencias a este Órgano como garante transversal-nacional de esta competencia para fijar procedimientos, me parece que indiscutiblemente procedimientos sí pueden ser no sólo qué hacer, no sólo cómo hacer, como tú lo decías, sino incluso qué hacer, y por esa razón, ahí va.

Es decir, es una manera de comunicar. Nosotros en nuestra posibilidad de atender nuestro servicio ponemos de conocimiento a todos que el calendario con el que celebramos nuestras actividades es éste.

Afortunadamente --y esa es una de las divergencias interesantes que tuvimos con los otros compañeros-- podemos tener la tranquilidad, y aquí lo digo así, que afortunadamente el legislador contempló plazos tanto para las solicitudes de acceso a la información como para la resolución de los recursos, que en ningún caso se ponen en peligro, con los periodos de asueto, para no llamarle “vacacionales”, que pueden tener cualquiera de las instituciones públicas nacionales o federales, o estatales.

Ninguna de ellas pone en compromiso cerrar la función operativa de la institución más de 40 días, más de 30 días, en cualquier caso, ninguna de ellas. Ya sabes, ninguna de ellas.

Entonces, no creo que el asunto nos ponga en el dilema, de no poder, respetuosamente, comedidamente, avisar a todo el elenco de instituciones más allá de usos y costumbres, más allá de tradiciones, y digo así, tradiciones, porque en la esfera de las universidades, en la esfera de otros grupos o sujetos obligados, existen una serie de condiciones que, como bien decía Patricia en algunos momentos explicándonos las vicisitudes que se pueden generar en el órgano, en algunas universidades, efectivamente, los sindicatos, que se encuentran en ellas mismas, no permitirían que hubiese de repente una serie de obligaciones a algunos sujetos obligados a responder.

No, por esa razón nuestra actitud es de comunicar un posicionamiento de autoridad.

Pero voy ahí, Óscar. De manera informal, con independencia de asumir una resolución que además es la que va a prosperar y que es la que tú estás sosteniendo, y que son las que ustedes están sosteniendo en mayoría, me parece porque es algo que Ximena, tú tienes una posición que pudiera generar, no cambia nada, Ximena, es que si así fuera, yo estoy anunciando, bueno, prefigurando, yo ya estoy anunciando, no, pero lo digo aquí, yo estoy anunciando, mi estilo es distinto, no importa, y yo ya estoy anunciando aquí que voy con Eugenio y ya se prefigura al menos, aunque Ximena estuviese en cualquiera de las dos cuestiones, habría mayoría para ir en la posición que ella se perfila.

Entonces, lo que queda de nosotros es al menos decir por qué creemos lo que creemos, en la riqueza de una divergencia; por qué creemos que nuestra manera, sí, por qué creemos que nuestra manera. No hay duda Patricia, lo dejamos ahí arriba planteado, éramos cuatro-tres en esta posición, fuimos cuatro-tres en esta posición. Lo digo así porque no hay sorpresas. Así lo pusimos, ahí arriba lo discutimos y quedó así, íbamos cuatro-tres, los que señalaron las posiciones en mayoría. Yo me mantengo en esa minoría y digo por qué voy con Eugenio, fíjense ustedes, porque primero, no tengo ninguna duda que afortunadamente el legislador dejó resuelto el

problema de los plazos que son mayores, para que ningún caso, ningún a institución pueda poner en peligro al ciudadano, a no responderle en tiempo de la ley, ahí está el punto.

Si la UNAM, si el Tribunal Electora, si cualquier otro sujeto obligado tiene por alguna razón de tradición o de circunstancia específica de su naturaleza restringir algunos días o algunas semanas su función operativa ordinaria, de ninguna manera se pone en peligro que la satisfacción de un recurso de revisión sea resuelto, de ninguna manera, de ninguna manera, por esa razón no hay riesgo.

Pero también nosotros, creo yo, estamos en el dilema al menos, de atender la indicación de la ley general para decir “estamos comunicándoles un procedimiento de nuestro servicio en términos de nuestro calendario”, ojo, cuidado, no quiere esto decir “se someten a él de manera que ustedes vengán a padecer consecuencias, no, porque si llegado el caso algún recurso estuviese ingresando en la Universidad Nacional Autónoma de México o en cualquiera otras de las instituciones que estamos mencionando, que pudieran tener situaciones de, que hubiera diferencia en las cronologías de los días hábiles o de los días de asueto, podría perfectamente restablecerse el servicio de esa institución cuando esté previsto y resolver ahí los recursos.

En ningún momento la ciudadanía estaría afectada o quedaría afectada por esa razón de asincronía, no estar con ellos; nosotros aguardaríamos inteligentemente por sentido común, más si aquí está la mayoría ya perfilándose en esa visión de que cada quien siga con sus tradiciones de establecer sus tiempos y sus días. Eso es inevitable, eso es así.

Nosotros mismos aquí tenemos una situación que se considera ya como una cuestión de tradición y bueno, era la oportunidad; yo lo sostuve el otro día, un poco con provocación que fue infructuosa cuando dije: “bueno, si a esas vamos, nosotros podemos también suspender nuestros períodos de tradición” pero tampoco era conveniente.

Entonces, con esto lo que quiero confirmar -un poco para dar una postura quizá un poco más al estilo mío, de lírica sencilla o tratando de

ser lo más sencillo, al menos a mi manera de explicar las cosas- es que creo que nosotros como órgano garante no estaríamos con proponer que se establezca una posición de nuestro calendario, queriendo ser arrogantes o pareciendo arrogantes; pareciendo establecer cortapisas y posicionamientos de “¡es así o es asá!” o de “¡es así porque tiene que ser!”. No.

Parece que estaríamos intentando la prosecución de un estilo con el cual el precedente nuestro como institución lo aplicó al concierto de aquellos sujetos obligados que estaban referidos a su cuidado y atención, a su servicio. Fíjense cómo lo digo: “a su servicio”.

Creo yo que nuestra función pública, entre otras, tiene que ver con la satisfacción del Derecho, la satisfacción de la garantía de los Derechos; pero respecto de las instituciones, tenemos el deber de ofrecerles el servicio de cuidar que sus respuestas sean atinadas y correctas, conforme a la Ley y a la Constitución.

Es decir, cuidar que el Servicio de Información Pública sea efectivo y de esa manera, nosotros -me parece- como autoridad en el tema, que lo somos pues sí somos autoridad, podemos perfectamente conciliar nuestras atribuciones y competencias sin que con ello de ninguna manera faltemos al cuidado de respeto, reciprocidades y de otras muchas de las relaciones de colaboración institucional que ejercemos con las mismas autoridades.

Pero de que supervisamos cuando las Solicitudes de Acceso generan recurso, competencias y acciones de aquellas, sí es indiscutible. Lo vamos a llevar siempre de la mejor manera porque ese es un deber también de armonía pública.

Pero poner en conocimiento público un calendario como punto de partida para que a partir de él se entienda lo que la Ley dice sobre “homogeneizar, armonizar”, me parece que no es un disparate; esto al menos desde la perspectiva de quienes somos minoría, por lo menos en esta posición de Pleno.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Antes de darle el uso de la voz al Comisionado Monterrey, solamente precisar que efectivamente, este punto había sido ya objeto de discusión en sesiones previas al Pleno.

Hay una diferencia muy fina en cuestión de interpretación y efectivamente, como son disposiciones legales, pueden dar para un lado o para otro y efectivamente, Comisionado Acuña, estoy con la posición de que parte de nuestra responsabilidad en la homogeneización de procedimientos no se puede ver de manera separada las Solicitudes y los Recursos.

Me parece que bajo el principio de unicidad y para garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos, es importante considerar esto bajo una sola perspectiva.

Y también insistimos, parte de la seguridad jurídica de los ciudadanos tener un calendario en el que nos podamos ajustar.

Se han vertido, yo estoy muy consciente de la posición también en este caso de la mayoría de mis compañeros que también lo ven desde la otra perspectiva, desde la autonomía de los otros órganos garantes; pero bueno, pues en su momento haré llegar mis consideraciones puntuales y mi voto disidente al respecto.

Comisionado Monterrey, tiene el uso de la voz.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias.

Tres comentarios finales a reserva de que haya alguna consideración y algunos sobre todo porque están referidos, le agradezco infinitamente.

El argumento que se señalaba, me parece que el debate no debe de ir sobre el argumento de citar o no una norma abrogada, sino reflejar lo que me permitía hacer que históricamente y al día de hoy con la norma vigente en este minuto, hasta este minuto, aprobada por este

Pleno en febrero de este año, el Instituto es y ha sido competente sobre solicitudes de acceso a la información.

Esa era la referencia por la cual me permití acudir a la historia.

Dos. Yo voy a tratar de contestar la pregunta, el ejemplo de si hacer que un sujeto obligado o no modifique sus vacaciones o su temporada.

Eso creo que no es la discusión y voy a tratar de contestar con una pregunta para ver si puedo clarificarlo cómo lo ve un servidor desde la perspectiva de la autoridad que ya quedó claro que es competente, por lo menos hasta este minuto, este Instituto es competente como autoridad.

¿Qué haría cualquier sujeto obligado -se citó a la UNAM- si al día de hoy le interponen hoy un amparo porque está en periodo vacacional?

Pues no lo atiende.

Esa es la perspectiva desde el punto de vista de la autoridad.

Es decir, con esa pregunta quiero ejemplificar los argumentos que estoy dando sobre el tema de la autoridad competente.

Yo dudo que aunque esté equis sujeto obligado o ye en periodo vacacional, pues no atiende un amparo que se le notifique. Y esto por los ejemplos prácticos de si puede o no pasar o no pasar, etcétera.

Pero bueno, lo quise ejemplificar desde la perspectiva justamente de autoridad competencial del Instituto.

Y un solo ejemplo, puede haber muchísimos sobre un tratamiento diferenciado. ¿Qué pasa cuando si es que se llega a aprobar este acuerdo, y hay tres calendarios diferenciados de los sujetos obligados?

Diríamos que no exceden este plazo de 15 días, la discusión ni siquiera es eso, es calendarios diferenciados.

¿Qué pasa si hay tres calendarios diferenciados en tres sujetos obligados distintos, con parcialidad de competencias y son subsecuentes los días inhábiles?

Ahí, simplemente ahí se nos fueron 45 días en competencia parciales.

Se le turnan tres solicitudes a un sujeto obligado, él es parcial de una, se le turna al otro sujeto obligado que es competente, él es parcial en otra y se le turna al tercero. Y van 15, 15 y 15 días hábiles.

Uno podría decir: “Pues como son hábiles, no existen”.

Pero esto se está extendiendo a 45 días hábiles solamente para atender una solicitud, más el resto del procedimiento no la busca, etcétera, turna la solicitud, es solamente un ejemplo, y lo pongo contra sujetos obligados, insisto, que pudieran tener calendarios diferenciados, creo que ahí estaríamos rompiendo uno de los principios, que no había repeticiones, es un ejemplo práctico de muchos que se podrían dar en este escenario y que es, por supuesto, de la preocupación de un servidor.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Sí, Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Comisionado, yo sí voy a responder sus preguntas, usted no respondió mi pregunta.

¿Qué haría usted para que la gente esté? Como dice: “No sé, no es mi problema”. No, ese es el problema que estamos discutiendo, ¿cómo voy a hacer para que todos estén presentes y puedan contestar? Eso no me lo contestó, me dijo: “No, ese no es mi problema”.

Y no estamos defendiendo la autonomía de los sujetos, sino lo que estamos defendiendo es el derecho al acceso a la información, que se dé en los términos que se tiene que dar.

Lo del amparo, si ahorita le meten un amparo a la UNAM no hay ningún problema, y se lo digo perfectamente, conozco la oficina del abogado general, tiene guardias, y contestaría y haría todos los

requerimientos que le hagan, los tiempos y fechas que la Corte le haga, porque la Corte es competente.

¿Qué pasaría si ahorita en un recurso de revisión se necesita hacer alguna notificación? Igual, hay guardias en la Oficina de la Unidad de Transparencia para atender a la autoridad competente, que somos nosotros, en esa cuestión.

La diferencia entre el amparo es que específicamente un área de la UNAM quien se encarga de dar seguimiento y resolución, y todo lo que sea; en el problema de acceso a la información, que creo que es lo que no he podido explicar o no queda claro, es que la solicitud puede ser de las 50 mil 216 funciones que desarrolla la UNAM y que no están en una sola oficina, ese es el problema.

Si estuviera una sola oficina, yo no tendría problema en que se apegara a nuestro calendario, el problema es, y no son tradiciones, aparte de que son calendarios que tienen que ver, porque la Universidad también tiene un calendario que está regido en términos de otras Universidades en el mundo, exámenes de entrada, ingreso, no es así un asunto tan sencillo los calendarios, lo acabo de decir, del electoral, no es así, porque es capricho del rector o del sindicato de la UNAM; no, tiene una lógica académica, que la podemos ver en todas partes del mundo.

Pero no sólo hablemos de la UNAM, hay instituciones hoy federales y de otro tipo que por tipos climáticos tienen determinados calendarios, dependiendo las actividades que realizan en ese sentido.

Entonces, la gran diferencia del amparo, y que en el caso del recurso por eso no hay problema, porque hay una unidad de enlace, quien podrá hacer el informe de Ley, quien podrá ratificar la misma respuesta, quien podrá pedir una ampliación, etcétera, de un acceso o lo que fuese.

Bueno, el otro problema es ése, que no ha sido resuelto, ¿cómo le hace usted para que el particular, que ahora les preocupa, que a mí me preocupa también igual que a ustedes, le haga realidad un reclamo informativo? Pues tiene que estar la gente, ¿qué gente tiene que estar? Pues toda aquella que labora y que detenta información, ese es

el problema real y específico, y romper con la Ley General, porque eso de homologación y procedimiento, vuelvo a decir, es en términos genéricos, general, están los plazos, como usted dijo perfectamente, los plazos no podían aumentarlos, pero por ejemplo, Coahuila traía 10 días y se bajó a ocho, o sea, si hubo cambios y sí hay diferenciaciones en esos términos. No rompió con el plazo máximo.

Entonces, también la Universidad, pues obviamente, en los días que es hábil, va a contestar las respuestas en los plazos que la Ley Federal le marca, en esos términos, ni más ni menos.

Entonces, todos en los días hábiles están obligados a este derecho, en los días inhábiles para solicitar. Y no es esto de la unicidad o claro, que estos lineamientos, es competente para procedimientos, y lo digo si lo estamos haciendo aquí, la propia Plataforma, etcétera, no me digan eso, los formatos, hemos trabajado con los formatos para homologarlos, etcétera, todo ese tipo de cuestiones, no tengo duda. Quien es competente para dar la respuesta, eso sí, nosotros, yo no puedo dar la respuesta a la UNAM, en serio, de verdad que no puedo, ni usted puede, para eso no es competente. O sea, lástima que se lo diga, pero no es, podrá ser competente para el recurso, y en dado caso corregirle la respuesta, pero usted tampoco le va a dar la respuesta, en ese sentido, porque es competente el que tiene la información, la detenta es el sujeto obligado.

La otra cuestión esta, de las, yo sí le contesto una por una. Esto de que una solicitud que tiene varias preguntas y esas diversas preguntas vamos a ponerlo fácil, son nueve preguntas, tres son competentes de un sujeto, tres son de otro y tres son de otro, pues sí, obviamente aquellos responderán cada sujeto obligado en términos de los días hábiles, sí exageró que se pudiera ir a 45, usted mismo hizo un buen estudio también que nos mandó, no hay tampoco un traslape de que se van 15 y empiezan los otros, el traslape mayor se da en verano y es de ocho días, pero sí, tendrá que ir contando en cada uno de los sujetos obligados el tramo que le corresponda en término de sus competencias, los días inhábiles porque son los día que existen las personas de carne y hueso que podrán darle satisfacción a su requerimiento informativo y ojalá que sea con calidad y con rapidez, eficiencia, como la ley se los exige.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Sí, Comisionado Monterrey, en esta quinta ronda de comentarios.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Es para alusión.

Nada más digo, lo bueno es que hay versión estenográfica, nunca dije “no me importa”, ahí está la versión estenográfica, que no se me cite por favor Comisionada. Y finalmente sí, dentro de los procedimientos entendemos que están los tiempos, el qué, el cómo y el cuándo, los tiempos pues, ahí ya no tengo contrargumento.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, por su puntualización Comisionado Monterrey.

Por favor, Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación de este acuerdo.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con gusto, Comisionada Presidente.

Por instrucciones de la Comisionada Presidente, se pone a su consideración señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/06/07/2016.03, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En este caso voy en contra y con voto disidente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sin lugar a dudas, a favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Yo estoy a favor del acuerdo, y quiero decir que lo más importante que en lo particular he considerado, es salvaguardar el derecho de acceso a la información y evitar que los sujetos obligados en algún momento se vean indefensos y pueda tener alguna repercusión de carácter legal que nosotros mismos estaríamos sancionando.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** No, pues en contra de la propuesta, sin duda alguna con el voto disidente que haré llegar.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** En contra, con voto disidente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra el Acuerdo mediante el cual se comunica a los sujetos obligados señalados en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la forma en que, de considerarlo necesario, harán del conocimiento de este organismo garante su Calendario de Días Hábiles e Inhábiles, para efectos de atención a las Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Lo anterior con la inclusión de los tres votos disidentes a los que han hecho referencia la Comisionada Presidenta, el Comisionado Acuña y el Comisionado Monterrey.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, solicito la amable intervención de la Comisionada Cano, para que por favor nos presente el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno las Reglas del uso del logotipo del Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante (REA-INAI) y condiciones para su autorización.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno, dejaría a la Secretaría del Pleno que dé los pormenores del Punto de Acuerdo.

Yo, la verdad, quisiera dar más bien una presentación muy breve de la importancia que tiene emitir este Acuerdo.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con todo gusto, Comisionada.

El Proyecto de Acuerdo que se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto entre las que destaca la de difundir el conocimiento del Derecho a la Protección de Datos Personales en la sociedad mexicana para promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la Ley de la materia, particularmente aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulador.

En ese sentido, derivado del Derecho que les asiste a las Personas Física y Morales para convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de

autorregulación vinculante en materia de Protección de Datos Personales, mismos que constituyen instrumentos que sirven como complemento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, es que resulta de importancia fijar los parámetros necesarios para el correcto desarrollo de dichos esquemas de autorregulación.

En tal virtud, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban las reglas de uso del logotipo del Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante (REA-INAI) y condiciones para su autorización.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidenta gracias al señor Secretario.

Bueno, aquí más bien es presentar un trabajo que realiza la Dirección General de Prevención y Autorregulación de la Coordinación de Datos, que fue supervisado por la Comisión de Datos Personales y Normatividad, a cargo de la Comisionada Kurczyn, del Comisionado Acuña y de su servidora, de poner a consideración del Pleno el cumplimiento de una disposición que está en los parámetros de autorregulación en materia de protección de datos personales publicados ya desde mayo de 2014.

Estas reglas denominadas de uso de logotipo de registro de esquemas de autorregulación vinculante y condiciones para su autorización, tiene por objeto dar a conocer el logotipo de registro de estos esquemas, así como sus especificaciones, descripción, características y condiciones y reglas para su uso.

El contenido de estas reglas es muy breve, consta de su objeto, de sus definiciones, presenta en forma gráfica el logotipo del registro de esquemas de autorregulación, lista de los casos en los cuales se podría autorizar el uso del logotipo, las finalidades permitidas y los casos que estará prohibido la autorización del mismo; define la asignación de la versión del logotipo de que corresponda, según el tipo de esquema de autorregulación vinculante inscrito en el registro,

determina la vigencia de la autorización para el uso del logotipo, contempla la revocación de la autorización del uso del mismo, así como la posibilidad de sanción con motivo de su mal uso conforme a la Ley Federal de la Propiedad Industrial, Ley Federal de Protección al Consumidor, así como otras normas aplicables.

Y refiere la obligación de los usuarios autorizados de observar el Manual de Identidad Gráfica correspondiente que emite el Instituto, el cual describirá las características técnicas del logotipo.

El INAI, mediante el acuerdo o resolución correspondiente, será quien en su caso autorice el uso del logotipo a los responsables o encargados que hayan desarrollado o se hayan adherido a algún esquema de autorregulación vinculante a las entidades de acreditación, organismo de certificación y a los certificados que se encuentren inscritos en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante administrados por este Instituto.

Las reglas entrarán en vigor una vez que hayan sido publicados en el sitio de internet del Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante que administra el Instituto, el Manual de Identidad Gráfica del Logotipo, por sus siglas REA-INAI.

El Manual de Identidad Gráfica estará disponible en el sitio de internet del Registro de Esquemas de Autorregulación a más tardar a los seis meses contados a partir de la publicación de las reglas en el Diario Oficial de la Federación, lo cual ocurrirá una vez que se cuente con el registro de la marca ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial.

La verdad es que me parece que en datos se va dando pasos importantes y particularmente en un esquema de prevención para estos esquemas de autorregulación y además de dar cumplimiento al Artículo 41 de los parámetros de autorregulación, facilitará a los titulares de los datos personales y a otros interesados la identificación de esquemas de entidades de acreditación, organismos de certificación responsables o encargados, autorregulados y comprometidos con la protección de datos y que se suman invariablemente a este esfuerzo institucional.

Simplemente, nada más siempre uno está aquí en el Pleno, pero hay un trabajo atrás de esto que corre a cargo de las áreas sustantivas del Instituto, tanto de la Dirección General de Prevención y Autorregulación, pero también de la creatividad que expresó en el diseño del logotipo la Dirección General de Comunicación Social, y bueno, el acompañamiento de los colegas que integramos la Comisión de Datos Personales.

Gracias, comisionados.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Solamente para resaltar, efectivamente, el trabajo de las comisiones, del trabajo del Instituto, de fortalecer la cultura de prevención en estas acciones que tienen que ver con datos personales, con todas las campañas y con todo el trabajo de difusión, y efectivamente no solamente de las Comisiones de Datos de la Coordinación de Datos y de las Direcciones que han trabajado conjuntamente para que este proyecto pueda salir, y son pasos muy firmes en pro de la promoción y protección y también, por qué no, parte fundamental de la garantía que este Instituto hace con este derecho fundamental, con este derecho humano de la protección de los datos personales, y también con una repercusión de la sociedad, que cada vez identifican más al Instituto en materia de protección de datos personales, no solamente en las áreas sustantivas de transparencia y acceso a la información.

Preguntaría a los integrantes del Pleno si tienen algún comentario.

Si no hubiera comentarios, por favor, Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación correspondiente para este Acuerdo, mediante el cual se somete a consideración del Pleno las reglas de uso del logotipo del registro de esquemas de autorregulación vinculante REA-INAI y condiciones para su autorización.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con gusto. Por instrucciones de la Comisionada Presidente, me permito poner a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/06/07/2016.04, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor, desde luego, del Acuerdo, y me siento partícipe --como bien lo dijo la Comisionada Areli Cano--, porque junto con Patricia Kurczyn y ella, que encabeza ésta de las dos Comisiones de Datos Personales, se han generado muy interesantes propuestas, iniciativas de gran repercusión en beneficio de la sociedad y de la otra gran responsabilidad que tenemos: la tutela permanente y en ámbitos, vamos a decirlo, de expansión, de desarrollo mayor de esta preocupación grande en México, que es la tutela de la privacidad y de sus manifestaciones en los datos de carácter personal.

Gracias.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor. Y de nuevo, mi reconocimiento a la Comisión de Datos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad el acuerdo mediante el cual se autorizan las reglas de uso del logotipo de registro de esquemas de autorregulación vinculante REA-INAI y condiciones para su autorización.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy 6 de julio de 2016, siendo las dieciséis horas con cuarenta y un minutos.

Muchas gracias a todos, y muy buenas tardes.

- - -o0o- - -